

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**PLANEACION, TRATAMIENTO E INTERPRETACIÓN
FISCAL DEL TITULO IV DE SUELDOS Y SALARIOS
DEL EJERCICIO 2008**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
CONTADOR PUBLICO**

**PRESENTA:
OSCAR RODRÍGUEZ MILLAN**

**ASESOR:
C.P. Y L.A.E. FRANCISCO DE ASIS DEL
MORAL ZAMBRANO**

MORELIA, MICHOACÁN, NOVIEMBRE DEL 2008

DEDICATORIA.

A mis Padres por darme la vida y todas sus enseñanzas.

A mi Hermana y Hermanos por todo su apoyo y ayuda.

A Karla por su comprensión, apoyo y ayuda total.

A mi asesor Francisco de Asís del Moral Zambrano.

INDICE

	Página
MISIÓN.	
VISIÓN.	
OBJETIVOS.	
INTRODUCCION.	
CAPITULO I. PLANEACION FISCAL.	1- 19
1.1. Concepto de Planeación Fiscal.	
1.2. Planeación Fiscal.	
1.3. Importancia de la Planeación Fiscal.	
1.4. Características y Consideraciones que debe tomar en cuenta el Especialista en Impuestos.	
1.5. Alternativas Fiscales.	
1.6. Fundamento de la Planeación Fiscal.	
1.7. Metodología de la Planeación Fiscal.	
1.7.1. Opinión Sobre la Situación Fiscal de una Empresa.	
1.7.1.1. Revisar el Archivo Permanente.	
1.7.1.2. Libros Sociales y de Contabilidad.	
1.7.1.3. Declaraciones.	
1.7.1.4. Bancos.	
1.7.1.5. Cuentas por Cobrar.	
1.7.1.6. Inventarios.	
1.7.1.7. Inversiones , Planta y Equipo.	
1.7.1.8. Activos Diferidos.	
1.7.1.9. Pasivo.	
1.7.1.10. Capital Contable.	

- 1.7.1.11. Ingresos.
- 1.7.1.12 Compras.
- 1.7.1.13. Gastos.
- 1.7.2. Planeación Fiscal Integral de una Empresa.

CAPITULO II. ASPECTOS LEGALES CONTEMPLADOS EN LA LEY

FEDERAL DE TRABAJO. _____ 20- 37

- 2.1. Previsión Social.
 - 2.1.1. Concepto de Previsión Social.
 - 2.1.2. Prestaciones que Reciben los Trabajadores Sindicalizados.
 - 2.1.3. Prestaciones que Reciben los Trabajadores no Sindicalizados.
 - 2.1.4. Aportaciones al Fondo de Ahorro.
 - 2.1.5. Primas de Seguro de Vida y Seguros de Gastos Médicos.
 - 2.1.6. Primas por Seguros o Fianzas.
 - 2.1.7. Trabajadores Técnicos o Dirigentes.
 - 2.1.8. Previsión Social y su Deducibilidad.
 - 2.1.9. Ley Federal del Trabajo.
- 2.2. Condiciones de Trabajo.
- 2.3. Jornada de Trabajo.
- 2.4. Días de Descanso y Prima Dominical.
- 2.5. Vacaciones.
- 2.6. Prima Vacacional.
- 2.7. El Salario.
- 2.8. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

CAPITULO III . LA FISCALIDAD DE LOS SUELDOS Y SALARIOS. _____ 38- 71

- 3.1. Sujetos Obligados.
- 3.2. Fundamentos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto a los Sueldos y Salarios.
- 3.3. Ingresos que se asimilan a Sueldos y Salarios.

- 3.4. Ingresos Exentos.
- 3.5. Retenciones por Remuneraciones Extraordinarias a las que se refiere el Artículo 109 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 3.6. Opción para Efectuar la Retención de Impuestos por Pagos de Gratificación Anual, PTU, Primas Dominicales y Primas Vacacionales.
- 3.7. Indemnizaciones.
- 3.8. Pensiones y Jubilaciones.
 - 3.8.1. Pensión.
 - 3.8.2. Tipos de Pensiones.
 - 3.8.3. Planes de Beneficio Definido.
 - 3.8.4. Planes de Contribución Definida.
 - 3.8.5. Las Pensiones de Contribución Definidas Suelen ser Potables.
 - 3.8.6. Jubilaciones.
 - 3.8.7. Cuantía de la Pensión.
- 3.9. Subsidio para el Empleo.
- 3.10. Calculo de los Pagos Provisionales para el Ejercicio 2008.
- 3.11. Calculo de la Declaración Anual para el Ejercicio 2008.
- 3.12. Compensación y Devolución de Saldos a Favor del Calculo Anual de Sueldos y Salarios.

CAPITULO IV. PLANEACION FISCAL DE LOS SUELDOS Y SALARIOS. 72- 77

- 4.1. Objetivo de la Planeación.
- 4.2. Análisis.
- 4.3. Diagnostico.
- 4.4. Alternativas.
- 4.5. Outsourcing.
 - 4.5.1. Sistema de Nómina.
 - 4.5.2. Flexibilidad y Poderío.

- 4.5.3. Integración.
- 4.5.4. Administración de Prestaciones.
- 4.5.5. Funcionalidad.
- 4.5.6. Funciones Ejecutivas.
- 4.5.7. Características y Ventajas.
- 4.6. Implantación.
- 4.7. Mantenimiento.
- 4.7.1. Soporte Jurídico.

**CAPITULO V. EJERCICIOS DEL CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES
Y DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2008 DEL TITULO IV DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS. 78- 104**

CONCLUSIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.

MISIÓN.

Incrementar y desarrollar los conceptos sobre sueldos y salarios en cada uno de los trabajadores tomando en cuenta la información que obtuvimos para darla a conocer y así que el trabajador tenga una tranquilidad económica, además de una protección personal para su futuro.

VISION.

Comprender los conceptos de sueldos y salarios para mantener y mejorar las prestaciones a que tenemos derecho los trabajadores al momento de jubilarnos o pensionarnos desarrollando ideas para mejorar las leyes y así tener una vida digna.

OBJETIVO.

El presente trabajo tiene como objetivo primordial el estudio del tema de sueldos y salarios, por ser este un tema de importancia no solo para economistas e industriales (patronos), sino también para los trabajadores, y su desarrollo laboral para obtener un Salario Mínimo que podemos mencionar que es al que todo trabajador tiene derecho a percibir para sobrevivir sus necesidades normales y las de su familia, en el orden material, moral o cultural.

Sin duda, que toda empresa debe realizar una planeación fiscal no solo al momento de tener un problema de tipo fiscal, sino que la planeación fiscal debe realizarse desde la constitución de la empresa hasta que esta termine su ciclo de vida.

El objetivo es detectar las áreas y actividades susceptibles de lograr economías fiscales, mediante diagnostico de la situación fiscal actual y tendencias de la entidad. Las fases de esta etapa son el planteamiento del problema, identificación del problema, plan de trabajo, recolección de la información y análisis de la información.

INTRODUCCION.

Antecedentes Históricos de la Relación Laboral.

La historia del trabajo es sin duda la historia del hombre, no puedo decir que el hombre pueda haber vivido en algún momento sin trabajo. Lo importante es, sin embargo; es poner de manifiesto el valor tan diferente que se le ha dado a el trabajo a través de la historia a lo largo de la historia del hombre, el trabajo ha sufrido cambios significativos realizándose este en un principio en condiciones infrahumanas mismas que fueron cambiando a lo largo del tiempo hasta llegar a la época actual, caracterizándose esta por el establecimiento de legislaciones que han venido a regular las condiciones bajo las cuales se debe prestar todo trabajo tomando en consideración la importancia que tienen a conocer los diversos aspectos evolutivos que han tenido las relaciones laborales.

En la etapa prehistórica el hombre tuvo la necesidad de buscar los medios de subsistencia ya que todo se proporcionaba por la madre naturaleza ha esta etapa de la humanidad se le conoce como la comunidad primitiva.

Esto es importante mencionar, debido a la repercusión que tiene en la sociedad, ya que de los segundos, constituyen el ahorro social o inversión, presente desde las sociedades mas primitivas; ya sea preparando el suelo para los futuros cultivos o plantando árboles que darán sus frutos en el futuro.

Por lo anterior, se establece que la mano de obra es uno de los elementos mas importantes que determinan el desarrollo y crecimiento de la sociedad, así como también es importante la remuneración que se da a cambio de dicho trabajo.

Lamentablemente esto no es equitativamente, ya que la mayoría de los trabajadores laboran demasiadas horas para obtener un salario que satisfaga más o menos sus necesidades básicas.

Este hecho no solo se presenta hoy en la actualidad sino desde siempre; puedo decir en la época feudal, donde la mayoría de los trabajadores eran esclavos y tomaban como pago bolsa de la sal, de ahí la palabra salario, la cual utilizamos aun en nuestros días.

Pero aunque es sencillo el origen de esta palabra, los conceptos modernos que se utilizan en la actualidad para definir una relación laboral, siguen siendo complejos para los trabajadores de México, debido a la ignorancia y el promedio mínimo de estudios que prevalece en nuestro país.

Aunado al salario, otro tema importante es el de las prestaciones sociales, las cuales son un derecho del trabajador, y aunque en muchas ocasiones son insuficiente, son necesarias para coadyuvar a sus bienestar y el de su familia.

A través de la elaboración de un diagnostico fiscal y su análisis, se detectan en áreas de productividad fiscal alternativas susceptibles de aplicación que permitan una optimización en la carga fiscal de las empresas, diseñando y ejecutando estrategias que permitan maximizar los recursos de nuestros clientes; aprovechando los beneficios fiscales que se contemplan en forma explicita o implícita dentro de la legislación tributaria.

Dentro del marco general de actuación en materia fiscal, estas normas definen el campo de acción y la preparación académica; delimitan el campo de trabajo y la importancia relativa así como el riesgo probable en esta materia.

Esta norma define la consultora fiscal como "la actividad profesional que tiene por objeto la correcta determinación del régimen fiscal aplicable a una persona o entidad, a una operación o grupo de operaciones o a determinados hechos o situaciones, siempre dentro del marco de las disposiciones fiscales aplicables".

Un servicio común en la practica de la consultora fiscal es la denominada "planeación fiscal", la cual consiste en el "diseño análisis e implantación de las opciones existentes para realizar un negocio o llevar a cabo una operación o grupo de operaciones, con el fin de lograr que la carga fiscal aplicable sea la mínima posible, que pueda diferirse su pago o que se obtengan los mayores beneficios de índole fiscal, siempre dentro del marco de las disposiciones fiscales".

La planeación fiscal debe ser considerada como una actividad legitima amparada por el derecho de Libertad de trabajo y de contratación contenidos en la constitución política.

En la planeación fiscal debe existir siempre como condicionante una razón de negocios; es decir, la planeación debe realizarse en función de operaciones que tengan un objetivo determinado que no sea exclusivamente la obtención de un beneficio fiscal.

En la práctica, puede resultar difícil distinguir lo que es una actividad legítima como la planeación fiscal y lo que son actos ilícitos como la simulación, evasión, algunas clases de elusión fiscal y la defraudación fiscal.

La planeación fiscal tiene como objeto encontrar alternativas viables para planear la manera de efectuar el pago de los impuestos dentro de los marcos legales, las figuras ilícitas siempre implican el uso de engaños y aprovechamientos para evitar el pago de los impuestos.

CAPITULO I. PLANEACION FISCAL.

1.1. Concepto de Planeación Fiscal.

Planeación.

Considero necesario, antes de abordar el tema de planeación fiscal, conceptualizar este término. Por lo que, se debe entender que planeación fiscal, de acuerdo a Barrón:

"La intención o proyecto de realizar cualquier cosa; establecer un programa de trabajo; proyecto en el que se establecen objetivos económicos, políticos, financieros, etc.; trazar un plan, precisando los principales factores que se consideran importantes para la consecución de un objeto determinado".

La planeación es una actividad universal, un trabajo mental relacionado con la experiencia y el conocimiento de quien hace uso de ella; y tiene por objetivo: fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y números necesarios para su realización.

De lo anterior se puede desprender que la actividad de planear las cosas, los negocios, las conductas, etc., es una actividad y libertad propia del ser humano, ejercitable en todo los niveles, como individuo y formando parte de las corporaciones, organizaciones o grupos a los que pertenece; es decir, estoy contemplando la forma de comportamiento de cualquier organismo, llámese ser humano, empresa o estado, pues sería ilógico concebir la vida misma sin ningún plan, proyecto o meta. El ser humano para llevar a cabo sus actividades diarias o cotidianas establece un plan; si no lo hace es que viva en el caos; nuestra vida misma esta planeada desde el seno familiar, hasta que con pleno uso de nuestra conciencia la proyectamos o le cambiamos el rumbo, de acuerdo con nuestras necesidades.

En situación muy parecida, se desarrolla la vida económica de una empresa, ya que desde su nacimiento se planea que recursos humanos y materiales se emplearan, las actividades que se van a realizar, los medios publicitarios necesarios, el mercado el

cual va dirigido, etc., además se planean los objetivos y metas a los cuales se desea llegar.

Sin una planeación cualquier organismo económico iría a la quiebra; es mas, en este campo, y en todos los campos de la actividad humana, continuamente y en forma interrumpida se esta planeando, ya que en mundo actual en que nos desenvolvemos existe una dinámica de todo tipo, que nos obliga a estar modificando las políticas, los métodos y objetivos; y lo menos que se puede pedir es un seguimiento de los conceptos antes mencionados.

Concluyo, la planeación es una libertad humana, y nos encontramos en todos los niveles de la vida, tanto individual como de las grandes organizaciones a nivel mundial y nacional.

1.2. Planeación Fiscal.

La planeación fiscal debe ser considerada como una actividad legitima amparada por el derecho de libertad de trabajo y de contratación contenidos en la constitución política.

Quien realice una planeación fiscal debe tener en la mente el cumplimiento de la ley, pero ello no implica el pago de impuestos en exceso o anticipadamente.

En la planeación fiscal debe existir siempre como condicionante una razón de negocios; es decir, la planeación se realiza en función de operaciones que tengan un objetivo determinado, es decir no ser exclusivamente la obtención de un beneficio fiscal.

En la práctica, puede resultar difícil distinguir lo que es una actividad legítima como la planeación fiscal y lo que son actos ilícitos como la simulación, evasión, algunas clases de elusión fiscal y la defraudación fiscal.

La planeación fiscal tiene como objeto encontrar alternativas viables para planear la manera de efectuar el pago de los impuestos dentro de los marcos legales, las figuras

ilícitas siempre implican el uso de engaños y aprovechamientos para evitar el pago de los impuestos.

El objetivo principal es el de pagar el menor impuesto posible en base a la planeación de gastos que sean aceptados tributariamente y que puede configurarse entre elusión y aceptación. Esta planeación es importante para los accionistas de una empresa.

La planeación fiscal de las empresas consiste en un conjunto de técnicas, que sirven para optimizar el costo fiscal inherente a las operaciones de las empresas siempre dentro de los límites permitidos por la ley. Resulta obvio para no rebasar los parámetros que nos marca la ley, es primordial que la planeación fiscal se efectúe previamente a la realización de los hechos, sin efectuar ninguna simulación de actos o abusar de los derechos.

La planeación fiscal es conocida como economía fiscal, afirmando Le rouge: "cualquiera puede ordenar su patrimonio o sus intereses de tal manera que el impuesto tenga la menor incidencia posible. El deber moral, como el deber cívico, no llegan hasta obligarlo a tomar el camino más provechoso para el tesoro".

Rosier afirma que: "Los contribuyentes que tienen varios medios legales para llegar al mismo resultado, tiene la facultad de escoger el que da origen a las prestaciones menos elevadas".

Puedo considerar que el error más grave que se comete al hablar de planeación fiscal, es vincularla con el pago mínimo de impuestos, o con el no pagarlos; ya que, abundando en lo que se expresó anteriormente, pienso acerca de la conveniencia de llevar a cabo la deducción inmediata de activos fijos en la empresa; por lo que no está dejando de pagar ningún impuesto, sino que al tomar esta decisión, está planeando las utilidades de la empresa. Asimismo, si por necesidades de la organización una empresa se transforma en sociedad cooperativa, no existe ninguna elusión; asimismo, cuando por efectos del tratado del libre comercio o por necesidades de organización, las empresas recurren a la fusión o escisión de sociedades. También cuando la empresa decide, en lugar del arrendamiento puro, el arrendamiento financiero, cuando la empresa considera conveniente establecer planes de previsión social, y muchos

otros casos que podríamos citar como verdaderas estrategias fiscales, contemplados como alternativas dentro de la ley y que, en nuestro concepto no puede encuadrarse dentro de la defraudación fiscal.

1.3. Importancia de la Planeación Fiscal.

La importancia de la planeación fiscal se puede considerar que esta en el mismo nivel de los diferentes estudios de prefactibilidad y factibilidad, puesto que en la época actual no se puede soslayar la repercusión que el factor tributario tiene en los costos de producción y la administración y su incidencia en el desarrollo de un proyecto empresarial.

El encargado de efectuar la planeación fiscal debe ser un especialista o diplomado en la materia, postgrados que ya se dan en algunas de nuestras instituciones de enseñanza con reconocimiento oficial, pero es de hacerse notar que, de acuerdo a la política tributaria que se viene observando en nuestro país, el asesor o consultor fiscal deberá estar constantemente actualizado en el tema, vivir a lado de los problemas tributarios que se van conociendo; por lo que es necesario estar en estudio e investigación constante, mediante la concurrencia a conferencias y pláticas fiscales, a través de lo cual el asesor fiscal estará en posibilidad de conocer a fonda la mecánica fiscal, a demás de estar consiente de los límites legales de la aplicación de las leyes, y encontrarse dotado de las calidades éticas y morales necesarias para que mediante el uso de estrategias fiscales, se optimicen las operaciones de la empresa, lo que dará como resultado el pago de sus impuestos en forma equitativa; en una palabra: observar las normas consignadas en el Código de Ética Profesional, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., debe estar consiente, insistimos de los límites legales de la planeación fiscal para impedir que su cliente o el mismo pueda verse expuestos a caer en el delito de defraudación fiscal, vía simulación de actos jurídicos o abuso del derecho.

En esta parte, considero necesaria relacionar algunos de los servicios que presta el asesor fiscal:

- Consultoría y asesoría.

- Tramites ante las autoridades.
- Auditoria para efectos fiscales.
- Auditoria par efectos financieros.
- Peritajes.
- Elaboración y revisión de declaraciones.

Tradicionalmente, la actividad del contador público, en materia fiscal se encaminaba a la dictaminación para efectos fiscales; sin embargo tal como lo especifica el Código Fiscal de la federación solo algunas de las empresas, con determinado nivel de ingresos, están obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales. Si tenemos en cuenta que el costo de una auditoria del tipo que se señala, es gravoso para las empresas de media capacidad administrativa, los cuales componen el tamaño de las empresas en nuestro país, llegamos a la conclusión de que tienen que hacer uso de la consultoría o asesoría fiscal.

No deseo profundizar lo que se refiere a dictaminación de Estados Financieros actividad que queda comprendida para efectos fiscales, ya que dicha esta dentro del tema general en nuestro trabajo.

Considero que la planeación fiscal se encuentra dentro de la asesoría o consultoría fiscal. Los contribuyentes, en diferentes circunstancias, recurren al personal de la materia para que emita su opinión respecto del régimen fiscal aplicable a su empresa, y que además le permita, dentro de los limites reales, optimizar sus operaciones y consecuentemente a ser menos pesada la carga tributaria; esas consultas en ocasiones se refieren a alternativas ya implantadas por algún otro profesional o, en algunas otras, a estrategias que el cliente intenta implantar en su empresa o grupo. En este momento en que el especialista en la materia opina o implanta una planeación fiscal, para la cual deberá tener en cuenta los aspectos a los que nos referimos mas adelante, en el tema metodología de la planeación tributaria, por considerarlo mas oportuno en este momento.

Para terminar con esta parte del trabajo, he hablado de la función que desempeñan los asesores fiscales y los contribuyentes dentro del contexto social que significa el pago de los impuestos, y su utilización en el desarrollo económico del país, pero sin perder

de vista que la meta fundamental de los organismos económicos es la obtención de utilidades, ya que de esta dependerá la contribución, la cual deberá estar acorde a su actividad e ingresos, y sobre todo con los principios generales de los impuestos mismos que nos permitan hacer uso al máximo de las alternativas que las leyes tributarias nos otorgan.

1.4. Características y consideraciones que deben tomar en cuenta el especialista en impuestos.

a) Conocimiento profundo de leyes.- Esto es conocer la jerarquía de las leyes, los principios generales del derecho, fundamentos de derecho civil, mercantil, laboral, de comercio exterior y en forma amplia las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Ingresos de la Federación, Código Fiscal de la Federación, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley de INFONAVIT, Ley del IMSS, Ley de ISAI, Ley de IEPSyS, Ley de ISAN, Código Financiero del Distrito Federal, El Reglamento Interior de la SHCP, Criterios, Circulares, Misceláneas, etc.

b) Conocimiento analítico de la operación de la empresa.- Este comprende el análisis del giro y actividades posibles, capacidad de producción ocupada y posible, activos fijos, nivel de ingresos, liquidez y solvencia, ubicación, etc.

c) Estudio comparativo de la tendencia que en materia impositiva a presentado la empresa.- Es conveniente aplicarse a: movimiento de los ingresos, porcentaje de utilidad bruta, comportamiento de Inventarios, porcentaje de utilidad fiscal, movimientos de la mano de obra en su caso, etc.

d) Un estudio de la historia de la empresa. Es muy importante tener conocimiento desde la constitución de la sociedad, para enterarse de los aumentos y disminuciones de capital y capitalización de utilidades, fusiones, antigüedad de la empresa, dividendos pagados, propiedades, amortizaciones fiscales, cambios de valuación de inventarios, cambios de razón social, etc.,.

e) Establecimiento del Régimen Fiscal aplicable.- Es básico, para efectuar una

planeación fiscal, encuadrar a la empresa de que se trata, dentro de las disposiciones que le son aplicables.

f) Evaluación de las alternativas fiscales posibles.- Después de establecer las posibles alternativas que puedan ser aplicadas en la empresa, debe elegir la mas conveniente en materia de diferimiento de impuestos, como: creación de otras empresas de grupo, pago de dividendos, liquidar, fusionar, etc.

g) La planeación debe ser oportuna.- La estrategia debe tener lugar en forma ordenada, en su momento y con las circunstancias adecuadas, ya que de no observarse dichos principios los resultados pueden no ser satisfactorios, e incluso contraproducente a la empresa.

h) Utilizar adecuadamente la imaginación y creatividad.- Es nuestra opinión personal que en materia fiscal debe contarse con cierta sensibilidad para poder efectuar una planeación adecuada, porque sin contar con una buena dosis de imaginación y un tanto de creatividad, las planeaciones fiscales adolecerán de esencia; y creamos que la diferencia entre una buena planeación y una simple planeación escrita en la mente imaginativa y creadora de una persona y los simples conocimientos de otra.

i) Limite de la planeación.- Es conveniente tratar de evitar las planeaciones a largo plazo, debido al proceso inflacionario que se vive en el país y a las constantes reformas a las leyes fiscales; sin embargo, cuando sea necesario efectuar una planeación a largo plazo no perder de vista lo asentado.

¿Cuál es la importancia de la planeación fiscal?

Ayuda a obtener una optimización de los recursos financieros, es decir, la planeación fiscal es una herramienta administrativa capaz de producir beneficios económicos futuros.

Su objetivo básicamente es:

"Eliminar, disminuir o diferir la carga fiscal de toda operación, siempre dentro del

marco jurídico fiscal vigente y contando con el soporte documental que demuestre la Licitud de los casos.

Ahora ya sabemos el principal objetivo y la importancia de la planeación fiscal pero ¿por donde empezamos? por las alternativas siguientes:

1. Las que están explícitamente establecidas en la ley.
 2. Y las implícitas (se debe obtener una interpretación objetiva de las leyes).
- Por ejemplo:

Explícitas	Implícitas
-Estímulos fiscales -Deducciones con requisitos -Sujetos exentos -Objetos no gravados -Tasas o tarifas preferenciales	-Jurisprudencias -Figuras jurídicas -Criterios de la autoridad

1.5. Alternativas Fiscales.

Las leyes impositivas expresamente permiten alternativas al contribuyente, pudiendo este situarse en la que mejor le convenga; además las leyes fiscales o supletorias, utilizadas en una forma permitida por la ley, implícitamente permiten al contribuyente diferir el pago del impuesto, deducir de inmediato, etc.

La planeación fiscal tributaria hará posible el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones tributarias que afectan las operaciones de cada empresa en particular.

La planeación fiscal depende del régimen tributario, del tipo de empresa, contingencias. El diseño de la estrategia se basará en las circunstancias particulares y antecedentes de cada empresa o persona. Es decir, la dificultad de la planeación depende de la capacidad, creatividad técnica y conocimientos del especialista en la

materia.

A continuación mostrare un ejemplo de planeación fiscal: Repeco combinado con régimen intermedio (dos contribuyentes en un solo domicilio fiscal).

Análisis de la operación:

1. Karla tiene una papelería, ella esta inscrita en repeco y no elabora facturas, sino notas de venta.
2. El negocio ha crecido y algunos de sus clientes le piden facturas con desglose de IV A.
3. El 70% de las ventas es al público en general y el 30% es con el público que requiere factura.

Problemática:

- Karla quiere quedarse en repeco para no ir al régimen intermedio y pagar una tasa mayor ... Podrá quedarse en ese régimen por la actividad que realizo?

Determinación de alternativa:

1. Karla seguirá como repeco por 70% de las ventas.
2. Su esposo Oscar tendrá el 30% de las ventas, pagando el impuesto bajo en el régimen intermedio, y pudiendo deducir las mercancías pagadas a su nombre.

Análisis de la alternativa: esta alternativa es valida, pues en el articulo 10° del Código Fiscal de la Federación no menciona alguna prohibición acerca de tener dos o mas contribuyentes en el mismo domicilio fiscal.

En conclusión, la planeación fiscal es una herramienta administrativa que nos ayuda a

tener un mejor control de nuestras finanzas y que no es ningún delito siempre y cuando se apegue a derecho. Es importante mencionar que la planeación fiscal requiere de mantenimiento y seguimiento por parte del asesor fiscal.

1.6. Fundamentos de Planeación Fiscal.

- a) Evitar o eludir colocarse en la situación que la ley considere como hecho generador del tributo, lo cual puede darse por abstención o por el uso de otra figura legal.
- b) Utilizar u ocupar la opción que el legislador, a través de las normas impositiva, otorgar.
- c) La colocación del contribuyente dentro de: exenciones, facilidades, subsidios, estímulos, etc., otorgados por política fiscal a determinados grupos o conducta de los sujetos pasivos.
- d) Encuadrar un acto o una operación aprovechando: las inexactitudes, silencio, en previsiones, lagunas, imprecisiones o deficiencia de las leyes fiscales .
- e) Tener una visión completa del patrimonio del contribuyente, atendiendo a los nexos familiares, en el caso de personas físicas y a una empresa de grupo, en el caso de controladoras y controladas, para poder programar las estrategias fiscales aplicables.
- f) La situación financiera de la empresa y de sus accionistas.

1.7. Metodología de la planeación fiscal.

Como ya se indico en párrafos anteriores, el consultor fiscal puede ser contratado tanto para implantar una planeación fiscal integral en una empresa, para opinar sobre la situación fiscal de la misma, como para opinar sobre un acto u operación fiscal para efectuar esto ultimo podremos proponer lo siguiente:

1.7.1. Opinión sobre la situación fiscal de una empresa.**1.7.1.1. Revisar el archivo permanente.**

Toda empresa deberá tener un archivo permanente, en el cual se incluyan copias de toda la documentación que explique la historia de la empresa, como:

- a) Escritura constitutiva, debidamente inscrita en el registro publico de la propiedad, sección comercio.
- b) Modificaciones a la escritura constitutiva: aumentos de capital, cambios de representantes, disminuciones de capital ,cambio del objeto social, fusiones, escisiones , etc.
- c) Que el objeto social corresponda con la actividad de la empresa.
- d) Que estén debidamente protocolizados los poderes de los administradores o el consejo, y que se ejercen.
- e) Que los accionistas de la empresa sean reales y actuales; y en su caso se haya efectuado en la enajenación de acción.
- f) Que hayan aprobado los resultados de los ejercicios sociales terminados, mediante el acta de asamblea respectiva, y que se señales en la misma el informe del comisario.
- g) Avisos a representantes de las autoridades fiscales, como: inscripción en el RFC, cambios, aumentos o disminuciones de obligaciones fiscales, consultas a las autoridades, pagos en parcialidades, suspensión o reanudación de actividades autorización para destrucción de inventarios.
- h) Visitas de auditoria por parte de las autoridades, resultados de las mismas, a defensa y finiquito, cuales fueron las observaciones, si había algunas anomalías se corrigieron o se siguen repitiendo; es muy importante cerciorarse de que la auditoria este totalmente conducidas.

i) Si la empresa se encuentra dictaminada para efectos fiscales, solicitar el dictamen para verificar las observaciones CPR.

j) Estados financieros de los últimos meses y del ejercicio anterior, con el objeto de efectuar un análisis e interpretación de los mismos, para detectar los cambios mas importantes y que pudieran reflejar alguna anomalía de carácter fiscal; estados financieros comparativos del ejercicio anterior con los del actual, para enfocar a los mismos.

k) Toda clase de contratos que la empresa haya celebrado.

1.7.1.2. Libros sociales y de contabilidad.

Comprobar que se encuentren al corriente y de no ser así investigar las causas, además;

a) Revisar que las cifras que reportan los libros de contabilidad correspondan con lo que aparecen en las declaraciones fiscales, a base de pruebas selectivas, documentación comprobatoria a pólizas, de pólizas a libros de contabilidad, y de aquí a la declaración.

b) Se llevan todos los libros de contabilidad y sociales, así como los registros a que esta obligada la empresa y en la forma en que lo exigen las autoridades fiscales.

1.7.1.3. Declaraciones.

Determinar que clase de declaraciones esta obligada a presentar la empresa y verificar si:

a) Se presentan en tiempo, si no es así cual es el motivo, o si existen convenios de pago en parcialidades.

b) Coinciden con los registros contables y / o documentación comprobatoria relativa.

c) las informativas se han presentado.

d) Se abuso de las declaraciones complementarias, cual fue la razón.

1.7.1.4. Bancos.

a) Es correcta la frecuencia con la cual se practican los arqueos de caja.

b) Tomar en listado de las cuentas bancarias de la empresa; que las mismas se encuentren a su nombre, y verificar en forma somera que con estas se efectúan pagos, y se depositan ingresos correspondientes a las operaciones registradas en la contabilidad.

1.7.1.5. Cuentas por cobrar.

a) Se cuenta con los auxiliares respectivos, en estas, y en las demás cuentas que tiene relación con el componente inflacionario.

b) Se tiene una relación de la antigüedad de saldos, y el cual es la política de crédito de la empresa.

c) Existen demandas por cobros de créditos, en que estado se encuentran.

d) Selectivamente, verificar que se registren las facturas expedidas y cruzar contra devoluciones, rebajas, etc.

1.7.1.6. Inventarios.

a) Ha existido alguna destrucción de mercancías y se cumplió con los requisitos fiscales.

b) Las facturas de compras reúnen requisitos fiscales (selectivas).

c) Se pagan con cheque nominativo, para abonar a cuenta del beneficiario,

mediante traspaso de cuentas.

d) Se tienen mercancías de importación, se deducen en el momento que autoriza la ley, y se cumple con los requisitos de importación.

e) Con que frecuencia se hace la toma física de inventarios, se están valuando correctamente.

f) Se encuentran mercancías en poder de la empresa que no son propias, están debidamente identificadas, se tiene comprobación del hecho.

1.7.1.7. Inversiones, Planta y Equipo.

a) Existe un inventario de activo fijo.

b) La documentación que ampara el activo fijo se encuentra debidamente requisitada.

c) Existe un inventario que contenga los siguientes datos: fecha de compra, fecha de inicio de utilización, monto original de la inversión, porcentaje de depreciación contable, porcentaje de depreciación fiscal, activos totalmente depreciados, activos no deducibles o parcialmente deducibles, activos que dejaron de ser útiles, actualización de la depreciación, etc.

1.7.1.8. Activos Diferidos.

Existen regalías por patente de inversión de mejoras, marcas, nombres comerciales, y en general por asistencia técnica o transferencia de tecnología, que sean amortizables, reúnen requisitos fiscales, y no rebasan los límites fiscales (porcentaje).

1.7.1.9. Pasivo.

a) En que forma se comprobó que los abonos a proveedores corresponden a compras registradas en la contabilidad de la empresa.

b) Se han pagado con cheques de la empresa las compras, o por medio de traspasos de cuentas. Por los adeudos al extranjero, como intereses, asistencia técnica, regalías, etc., se entero el impuesto correspondiente.

c) Los prestamos obtenidos se utilizaron en los fines del negocio.

d) Los pasivos que afectaron los resultados, están identificados, en cuanto a monto y beneficiario.

1.7.1.10. Capital Contable.

a) Se lleva la cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

b) En el pago de dividendos, se ha verificado que provenga de la CUFIN, o se a enterado el impuesto correspondiente.

c) Existe un estado de variación de las cuentas de capital contable; en el caso disminuciones de capital, se verifico que provengan de capital de aportación.

1.7.1.11. Ingresos.

a) Se facturan todos los ingresos que percibe la empresa.

b) Se verifico en forma selectiva que se encuentren contabilizados.

c) Las facturas reúnen requisitos fiscales

d) Se verifica el nombre, denominación o razón social y domicilio de los clientes.

e) Se cumple con las reglas de acumulación que marca la ley del impuesto sobre la renta.

f) En el caso de devoluciones, rebajas y descuentos, se observaron los requisitos para declararlos en el ejercicio correcto.

g) Se traslada el IVA de acuerdo la ley correspondiente, expresamente y por separado, y en los casos que así se contempla.

h) Selectivamente, se verifico que los ingresos se depositan en las cuentas de cheque de la empresa.

i) En el caso de devoluciones, descuentos o bonificaciones se expiden las notas de crédito, haciendo constar que se cancelo o restituyo el IVA.

1.7.1.12. Compras.

a) verificar en forma selectiva que se encuentren contabilizadas.

b) Cruzar contra el registro de proveedores, contra las entradas al almacén y contra las devoluciones, rebajas y descuentos sobre compra.

c) Que las facturas o comprobantes reúnan requisitos fiscales.

d) Que se paguen con cheque nominativos para abono en cuenta del beneficiario.

e) Que se deduzcan todas las compras del ejercicio, aun las pendientes de pago.

f) Que cuando se trate de compras de importación su deducción se efectúe hasta que se hayan internado legalmente al país.

g) Que el IVA este debidamente trasladado, expresamente y por separado.

h) Que en todos los casos se cercioren del domicilio del proveedor.

1.7.1.13. Gastos.

a) Examinar la hoja de trabajo analítica de gastos, para que en forma genérica se verifique que se trata de gastos estrictamente indispensable.

- b)** En forma selectiva, verificar que la documentación que respalda la deducción reúnan los requisitos fiscales, y el IVA este trasladado, expresamente y por separado.
- c)** Que se haya pagado con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o mediante traspaso en cuenta bancaria
- d)** Que los pagos revisados cumplan con los requisitos que marca la Ley el Impuesto Sobre la Renta.
- e)** En el caso de remuneraciones al personal, hacer una prueba global de sueldos y salarios.
- f)** En forma selectiva, verificar la retención de impuestos a los trabajadores y entero.
- g)** Que todos los trabajadores se encuentren inscritos en el seguro social.
- h)** Verificar que los cálculos de los salarios integrados sean los correctos.
- i)** Que existan contratos individuales de trabajo.
- j)** Que las aportaciones al INFONAVIT sean las correctas.
- k)** Que el entero del SAR este correctamente calculados.

Para finalizar:

- Verificar que se concilie las bases de INFONAVIT, IMSS, SAR e ISPT.
- Verificar el calculo del componente inflacionario.
- Que exista una conciliación de la utilidad contable con la fiscal.
- Verificar la determinación del resultado fiscal, incluyendo IVA.

Después de efectuar esta serie de depreciaciones y estudios, ya esta el consultor en posibilidad de emitir su opinión sobre la situación fiscal de una empresa; lo cual hará

mediante un informe dirigido al consejo de administración, lo mas claro posible, indicando los errores o deficiencias encontradas, así como sus recomendaciones. Volvemos a insistir en no confundir este pronóstico con la auditoria de estados financieros para efectos fiscales. En nuestra opinión, los contadores públicos llamados a dictaminar deberían hacer este estudio antes de: comprometerse a dictaminar y firmar la solicitud que se presenta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, solicitando autorización para esos efectos, a fin de evitar sorpresas desagradables.

Posteriormente a lo antes indicado, el asesor o consultor fiscal ya se encuentra en posibilidades de efectuar una planeación fiscal integral a la empresa, si el consejo directivo así lo decide. Es imprescindible, en este momento, hacer hincapié en que lo que aquí recomendado de ninguna manera es absoluto, y deberá aplicarse de acuerdo a las circunstancias y ampliarse a la medida en que las necesidades de la empresa lo requieran; es decir, solo se ha pretendido dar una guía para auxilio de quienes lo necesitan.

1.7.2. Planeación Fiscal Integral de una Empresa.

A). Determinación de las estrategias posibles y selección de las operativas. para desarrollar este punto, deberá atenderse a lo siguiente:

- El monto de su aplicación (ante el inicio de operaciones, durante la marcha de negocio, en la liquidación, al formar otros contribuyentes, al fusionarse o ser fusionada, al disolverse, al liquidarse o después de liquidarse).
- Relación con el patrimonio de la empresa (activos, pasivos, capital, ingresos, costos o gastos).
- Las relaciones de negocios que tiene la empresa (filiales, subsidiarias, proveedores, asociaciones civiles, sociedades civiles, controladoras, fideicomisos, sucesión, transportistas, clientes, prestadores de servicios, comisionistas, consignatario, distribuidores, maquiladotes, constructora, etc.).

B). Alcance de la planeación, su costo y posibles consecuencias es necesario que el

empresario conozca perfectamente el ahorro fiscal y financiero que obtendrá de planeación fiscal y los riesgos o consecuencias de tal estrategia.

C). Integración del plan. - Tramitación legal de toda clase de documentación para realización en tiempo de la planeación decidida, desahogo de formalidades internas y externas, contratos, etc.

D). Continuidad y actualización de la planeación.- Para que el resultado de estrategias fiscales sea el propuesto, debe vigilarse que se cumplan las etapas preestablecidas y para que la planeación no se vea superada por las reformas fiscales, revisar periódicamente el plan con el fin de actualizarlo.

E). Que la estrategia o estrategias seleccionadas no contemplen figuras prohibidas por la ley.

F). Que en ningún caso la gama de posibilidades que nos ofrecen las leyes fiscales para planear, debido a su complejidad, nos lleve a la simulación de actos jurídicos.

G). Tampoco que la planeación llegue el abuso de derecho o de la ley en forma por demás agresiva, lo cual no debemos confundir con el hecho de que el legislador no incluyo tal o cual probabilidad, ya que en este caso la aplicación de la ley no conlleva el abuso.

H). En caso de deuda o agresividad en la estrategia es mas saludable no llevarla a cabo si al hacerlo podemos llevar al cliente, tarde o temprano, a un problema que podría caer en la defraudación fiscal.

I). Es de vital importancia la amalgama de estrategias fiscales dentro de una empresa, e inclusive trascender a empresas de grupo, y a otras empresas que tengan relaciones de negocios con la misma.

CAPITULO II. ASPECTOS LEGALES CONTEMPLADOS EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

2.1. Previsión Social.

La política y programas encaminados a promover el suministro de servicios para el bienestar de los trabajadores deben estar basados en el reconocimiento del hecho de que dichos servicios, interesan tanto a los empleados como a los trabajadores, y en que contribuyen a salvaguardar y mejorar la salud y bienestar del trabajador, lo que se traduce en mejores relaciones de trabajo y en un aumento en la productividad de las empresas, por tanto es muy importante que exista un adecuado de previsión social, con apego alas leyes vigentes con el propósito de que dichas prestaciones sean deducibles para los contribuyentes y exentas para los trabajadores.

La previsión social son las prestaciones que brindan los patrones a sus empleados y que son otorgados de manera general y se ocupan esencialmente de:

- a)** Elevar el nivel integral del individuo en su ámbito social intelectual físico y mental.
- b)** Ayudarlos en los casos de adversidad cuando realmente necesita dinero y apoyo.

Los gastos de previsión social son efectuados en cumplimiento de los contratos del trabajo deben deducirse para efectos del impuesto sobre la renta cumpliendo los siguientes requisitos.

- 1.** Que se otorguen en manera general a todos los trabajadores conforme a los planes en los que quede determinado al sector que pertenezca.
- 2.** Establecer el procedimiento para determinar el monto de las prestaciones.
- 3.** Definir los tipos de beneficios.
- 4.** Dar a conocer por escrito al trabajador.

La previsión social cuenta con ciertas características entre los cuales se encuentran:

1. Se otorga como complemento al salario.
2. Busca satisfacer en forma equitativa las necesidades de los empleados por ello se otorgan en forma general.
3. Proporcionar seguridad a los empleados.
4. Busca su superación fiscal, social, económica y cultural.

Por otro lado, cuando el contribuyente patrón se encuentra en el supuesto de la planeación fiscal relativa a la previsión social, casi siempre trata de minimizar su costo fiscal dentro del marco de la ley. Sin embargo, al hablar de previsión social, incluida en la planeación fiscal, simplemente se debe de entender que los impuestos a cubrir deben de ser aquellos que las leyes señalen; más ni menos todo con apego a disposiciones fiscales vigentes. Con el propósito de que dichas prestaciones sean deducibles para los patrones e ingresos exentos para los trabajadores.

2.1.1. Concepto de Previsión Social.

Artículo 8 en su último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece:

Que se considera previsión social las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuros así como otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores pendientes a su separación física social económica o cultural que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Por otra parte el artículo 31 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su fracción XII establece que cuando se trate de gastos de previsión social las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficios de todos los trabajadores.

Es importante mencionar que esta definición que se encuentra en el texto de la ley de mayor seguridad jurídica a los contribuyentes; sin embargo, hay que tener mucho cuidado en su aplicación, con el fin de diferenciar las prestaciones que efectivamente constituyen una previsión social de aquellas dadas sus características especiales no lo sean y que deben ser considerados como remuneraciones para los trabajadores.

Para tal efecto, haremos un listado de algunas partidas que consideramos previsión social de conformidad con la definición señalada en las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta estando concientes que puede existir muchos mas conceptos.

Conceptos	Superación
Despensas	Economía
Seguro de vida	Economía
Jubilaciones	Economía
Pensiones	Economía
Subsidio por Incapacidad e Invalidez	Economía
Guarderías Infantiles	Social
Fondo de Ahorro	Economía
Seguro de Gastos Médicos Mayores	Social
Pago Prima de Seguro de Vida	Social
Reembolso Gastos Funerales	Social
Reembolso Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Social
Ayuda de Gastos de Colegiatura	Social
Ayuda de Gastos Escolares	Social
Ayuda para Uniforme Escolares	Social
Ayuda para Gastos de Matrimonio	Social
Ayuda para Nacimientos Hijos de Trabajadores	Social
Canastas Navideñas	Social

Becas	Social
Compensación por Viaje	Económica
vales de gasolina	económica
servicio de comedor	social
vales por restaurante	económica
fonda para deportes	física
taller de lectura y redacción	cultural
apoyo para actividades cultural	cultural
equipo para actividades deportivas	física
cuotas para club deportivo	física
asistencia museo y biblioteca	cultural

Es importante mencionar que algunos conceptos de previsión social, están exentos para algunas leyes fiscales pero gravadas para otras por lo que es necesario aplicar las disposiciones fiscales correspondientes para un correcto cumplimiento.

2.1.2. Prestaciones que reciben los Trabajadores sindicalizados.

El Artículo 31 Fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reglamenta Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contrato ley.

Cuando una persona moral tenga dos o mas sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgue de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley, y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato aun cuando estas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contrato ley.

2.1.3. Prestaciones que reciben los Trabajadores no sindicalizados.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados, se considera que las prestaciones de

previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas la aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizados, se cumple con lo establecido en este párrafo, cuando se este a lo dispuesto en el ultimo párrafo de esta fracción.

En el Artículo 31 fracción XII de la Ley del impuesto Sobre la Renta último párrafo, establece que:

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la ley del seguro social a que se refiere el artículo 33 de esta ley, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguro de vida y de gastos médicos, no podrán exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

2.1.4. Aportaciones al fondo de ahorro.

En el Artículo 31 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que en el caso de las aportaciones al fondo de ahorro, estas solo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento al salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces al Salario Mínimo General (SMG) del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año y siempre que se cumpla los requisitos de permanencia que establece en el Artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, mismo que establece que dicho ahorro se retire al termino de la relación laboral de trabajo o una vez por año.

2.1.5. Primas de seguro de vida y seguros de gastos médicos.

De acuerdo el Artículo 31 fracción XII, en su párrafo quinto establece lo siguiente:

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficios de los trabajadores, serán deducibles solo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular, para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que estas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones solo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados. Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la ley del seguro social a que se refiere el artículo 33 de esta ley, no se consideraran para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

2.1.6. Primas por seguros o fianzas.

El Artículo 31 fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente; tratándose de primas de seguros o fianzas. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

2.1.7. Trabajadores técnicos o dirigentes.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca. En un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

El éxito de todo negocio depende de la contribución de todas las personas que trabajen en el; sin embargo, a menudo encontramos empleados indispensables que con su contribución hacen posible la sobre vivencia a largo plazo y la rentabilidad de las empresas. A estas personas se les denomina comúnmente hombre clave, ya que el contribuyente con ciertas características especiales como: capacidad mental, relaciones iniciativa, experiencia y un amplio conocimiento en el área, lo convierte en un elemento clave e indispensable dentro de una organización, por lo que cuando se pierde uno de estos talentos, las perdidas por su ausencia afectan al negocio, se hace necesario entonces, otorgar seguros a estos hombres clave en la empresa.

Podemos concluir hasta ahora, que las percepciones exentas y no acumulables de previsión social, con base en el artículo 109 fracción VI, y antepenúltimo y ultimo párrafo del propio Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

a) Si el salario del trabajador mas la previsión social es menor a siete veces el Salario Mínimo General (SMG) del año, entonces la previsión social estará exenta.

b) Si el salario del trabajador mas la previsión social es mayor a siete veces el Salario Mínimo General SMG elevado al año, entonces la previsión social, estará exenta hasta 1 Salario Mínimo General (SMG), siempre y cuando esta limitación, en ningún caso, debe dar como, resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios subordinados y el importe de la exención sea inferior a 7 veces el Salario Mínimo General (SMG) del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

2.1.8. Previsión social y su deducibilidad.

Podemos concluir que para la deducibilidad de la previsión social deberán reunirse las siguientes condiciones:

- Se otorguen en forma general en beneficios de los trabajadores.
- Tratándose de trabajadores sindicalizados se cumpla la generalidad cuando las mismas se establece de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contrato ley.
- Tratándose de trabajadores con dos o mas sindicatos se cumple la generalidad siempre y cuando se otorguen las prestaciones de previsión social de acuerdo con los contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del sindicato, aun cuando estas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia empresa de acuerdo con su contrato colectivo de trabajo o contratos ley.
- Tratándose de trabajadores no sindicalizados se cumple con el requisito de generalidad, cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos, siempre y cuando las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto efectuada por cada trabajador sindicalizado, Así mismo para determinar el promedio aritmético no se tomaran en cuenta las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, fondos de pensiones y jubilaciones que establece la Ley del Seguro Social (LSS), las erogaciones realizadas por conceptos de gastos médicos y primas de seguros de vida es importante mencionar que si no se cuenta con sindicato no procederá el promedio aritmético.

Este plan de previsión social, el cual se podrá ampliar o reducir de conformidad con lo que cada empresa en particular convenga con los trabajadores, este contrato de prestaciones de previsión social, se recomienda sea sellado por la STPS, con el propósito de darle mayor legalidad.

2.1.9. Ley federal de trabajo.

Conceptos básicos relacionados con el salario de acuerdo a la ley federal de trabajo.

Trabajador: es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio, Artículo 8 de la Ley federal del Trabajo (LFT).

Trabajador de confianza: la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección de vigilancia y fiscalización, cuando contengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento. Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Patrón: es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o mas trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de estos, Artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Intermediario: es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón. Artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

empresa: para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de los bienes servicios y, por establecimiento, la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de semana. Artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Relación de Trabajo: se entiende por relación de trabajo, cualquier que sea el acto que le da origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Contrato Individual de Trabajo: cualquiera que sea su firma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal, subordinado, mediante el pago de un salario. Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Respecto al marco legal de la ley federal del trabajo se puede expresar las siguientes relaciones:

La Ley Federal del Trabajo es de estricta observancia en toda la republica mexicana y reglamenta las relaciones de trabajo que se encuentran en el Artículo 123, apartado "a", de la Constitución. Artículo 1º de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Por lo que podemos decir que jerárquicamente la ley federal de trabajo esta por encima de leyes como la del seguro social, INFONAVIT, etc.

En primera instancia analizaremos las condiciones de trabajo que "son las estipulaciones pactadas entre el patrón y el trabajador, que se traducen en el contenido del contrato o relación de trabajo".

2.2. Condiciones de Trabajo.

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación del trabajador es para obra o tiempo determinado tiempo indeterminado;

III. El servicio o servicios que deben prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o lugares donde deban prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario; y

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

2.3. Jornada de trabajo.

Lo referente a la jornada de trabajo lo encontramos reglamentado en los artículos 58 al 68 de la ley federal de trabajo.

Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo.

En los artículos 60 al 66 reconoce varias clases de jornada de trabajo, clasificadas en: diurna, mixta, continua, extraordinaria y los trabajos de emergencia.

Jornada diurna: es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Su duración máxima es de ocho horas.

Jornada nocturna: es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas. Su duración máxima es de siete horas.

Jornada mixta: es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, porque si comprende tres horas y media o mas; ser jornada nocturna, su duración máxima es de siete horas y media.

Jornada continua: es aquella en que se preste el servicio en forma interrumpida. Por lo tanto la obligación del patrón es de darle al trabajador mínimo media hora de descanso.

Jornada extraordinario: es la prolongación de actividades normal de la empresa. la jornada extraordinaria de trabajo constituye una obligación para el trabajador, pero no para el patrón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la constitución, apartado a fracción XI esta no deberá de exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Las horas de trabajo extraordinario se pagaran con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, es decir, se pagaran dobles. Si el tiempo extraordinario excede de nueve horas a la semana, se pagaran al trabajador con un doscientos por ciento más del salario que corresponda alas horas de la jornada, es decir, se pagaran triples.

Trabajos de emergencia es la prolongación de la jornada de trabajo por el tiempo estrictamente necesario para evitar o controlar siniestros o riesgos en la empresa. Estas horas de trabajo se pagaran como si se tratara de horas normales de la jornada.

2.4. Días de descanso y prima dominical.

Los días de descanso constituyen una necesidad para los trabajadores, necesidad de que repongan energías y de que compartan tiempo con sus familiares y para el esparcimiento.

La Ley Federal del Trabajo dispone en sus artículos 69 al 75 lo siguiente;
Que por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso, con goce del salario integro, Artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo se procurara que el día de descanso semanal sea domingo, pero si el trabajador que preste servicio en día domingo tendrá derecho

a una prima dominical de un veinticinco por ciento sobre el salario.

Artículo 73 Ley Federal del Trabajo; si el trabajador labora el día de descanso se le pagara independientemente del salario que le corresponda por su descanso, un salario doble.

Artículo 74 Ley Federal del Trabajo; Son días de descanso obligatorio :

I. El 1° de Enero

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo

IV. El 1° de mayo .

V. El 16 de septiembre

VI. El 3er. Lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de Diciembre y ;

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo- En los casos del artículo anterior los trabajadores y los patrones determinaran el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio, resolverá la Junta de Conciliación Permanente o en su defecto la de Conciliación y Arbitraje.

Los trabajadores quedaran obligados a prestar los servicios y tendrán derecho a que

se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

2.5. Vacaciones.

Las vacaciones se encuentran reglamentadas en los artículos 76 al 81 de la Ley Federal del Trabajo. En el artículo 80 se habla de la prima vacacional, la cual trataremos en el siguiente punto.

Por vacaciones debe entenderse la interpretación lícita del trabajo por el tiempo que autoriza la ley.

El trabajador deberá disfrutar de un periodo anual de vacaciones pagadas de seis días laborables por el primer año de servicio, periodo que se aumentara en dos días laborables subsecuentes, hasta llegar a doce; para después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentara en dos días por cada cinco subsecuente de servicios, artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

A continuación se ilustra lo expuesto :

- 1 año de antigüedad, tiene derecho a 6 días.
- 2 años de antigüedad, tiene derecho a 8 días.
- 3 años de antigüedad, tiene derecho a 10 días.
- 4 años de antigüedad, tiene derecho a 12 días.
- De 5 a 9 años de antigüedad tiene derecho a 14 días.
- De 10 a 14 años de antigüedad, tiene derecho a 16 días, y así sucesivamente hasta que se termine la relación de trabajo por jubilación u otra causa.

2.6. Prima vacacional.

La prima de vacaciones es una prestación en dinero que el patrón debe entregar al trabajador conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Esta ley establece que los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre el salario que le correspondan durante el periodo de vacaciones.

2.7. El salario.

Se establece en los Artículos 82 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

Salario: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por los servicios prestados. Artículo 82 Ley Federal del Trabajo.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestaciones que se entregue al trabajador por su trabajo. Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo nos menciona que a trabajo igual, salario igual. Esto de hecho es lo que la Constitución nos garantiza en la fracción VII apartado “a” en el Artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo.

El aguinaldo deberá pagarse antes del 20 de diciembre y ser equivalente a 15 días del salario por lo menos, y todo trabajador por el hecho de serlo o por haber sido recibirá aguinaldo en porción al tiempo trabajado. Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

El salario se pagara semanalmente cuando el trabajo sea material y cuando no lo sea no deberá de pasar de 15 días. Artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo.

2.8. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa.

La justificación para que se estableciera la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se encuentra en el hecho de que si los trabajadores aportan su fuerza de trabajo en beneficio de la empresa. Es justo, legal y humano que

disfruten, aunque sea mínimamente, de la riqueza que generan.

Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que fije la comisión para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El procedimiento para el reparto de las utilidades es sencillo y se realiza de la manera siguiente: Artículo 121 Ley Federal del Trabajo.

I. El patrón presenta su declaración anual ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y dentro de los diez días siguientes, tiene la obligación de entregar copia de la misma a los trabajadores, quedando todo la documentación relativa a disposición de los trabajadores por el termino de 30 días en la empresa y en la SHCP.

II. Dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la copia de la declaración anual, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores, podrán formular objeciones ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

III. La resolución definitiva que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico no podrá ser recurrida por los trabajadores deben entenderse que los trabajadores no pueden recurrir la resolución de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico por los medios ordinarios de defensa, pero si lo pueden hacer a través del juicio de amparo.

IV. Dentro de los 30 días siguientes a la resolución, el patrón dará cumplimiento a la misma; no obstante que la impugne, pero si lo hace y resultare favorecido. los pagos hechos a los trabajadores podrán deducirse de las utilidades del siguiente ejercicio.

El reparto de las utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aunque este pendiente alguna objeción de los trabajadores. Artículo 122 Ley Federal del Trabajo.

El Artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo dispone que la utilidad repartible se dividirá en 2 partes iguales; una se repartirá por igual entre todos los trabajadores en consideración al numero de días trabajados por cada uno en el año sin importar el

monto de los salarios y la otra parte se repartirá en proporción al monto de los salarios por el trabajo prestado durante el año.

La ley hace una distinción en el concepto de salario tratándose del reparto de utilidades a los trabajadores y dice que para efectos de calcular el monto de los salarios solo se tomara la cuota diaria. Artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo.

Para determinar la participación de cada trabajador en la empresa, se integrara una comisión con igual numero de representantes de los trabajadores y del patrón, la que formulara un proyecto de reparto que se fijara en lugar visible de la empresa para efecto, de que se puedan presentar inconformidades que serán resueltas por la misma comisión en un termino de 15 días. Si los representantes de los trabajadores y de los patrones no se ponen de acuerdo acerca del reparto, el inspector del trabajo decidirá. Artículo 125 de la Ley federal del Trabajo.

Por disposición de la Ley federal del Trabajo quedan exceptuadas de repartir utilidades. Artículo 126 Ley Federal del Trabajo.

- I.** Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- II.** Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento.
- III.** Las empresas de industrias extractivo de nueva creación durante el periodo de exploración.
- IV.** Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficios.
- V.** El IMSS y las instituciones publicas descentralizados con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
- VI.** Las empresas que tengan un capital menor del que fije la secretaria del trabajo y

previsión social por ramas de la industria y comercio.

Aunque el reparto de utilidades debería ser para todos los trabajadores en virtud de que todos ponen su esfuerzo en beneficios de la empresa. El artículo 127 que a continuación se transcribe, quita este derecho a algunos trabajadores.

I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participaran en las utilidades.

II. Los demás trabajadores de confianza participaran en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de mas alto salario de otro de la empresa o a falta de este al trabajador de planta con la misma característica, se considerara este salario, aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.

IV. Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores victimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores, en servicio activo;

V. En la industria de la construcción, después de determinar que trabajadores tiene derecho a participar en el reparto. la comisión a que se refiere el Artículo 123 de la Ley federal del Trabajo, adoptara las medidas que juzgue conveniente para su citación.

VI. Los trabajadores domésticos no participaran en el reparto de las utilidades; y

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días en el año, por lo menos.

CAPITULO III. FISCALIDAD DE LOS SUELDOS Y SALARIOS.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinados, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asemejan a estos ingresos los siguientes.

Salario Mínimo.

Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores. Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

3.1. Sujetos obligados.

Artículo 106, Los sujetos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) están obligados al pago de ISR las Personas Físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, ingresos en bienes, ingresos devengados, siempre y cuando están señalados a este título, ingresos por sus servicios siempre y cuando lo señale la ley, por todo los demás ingresos, no importando por que concepto son.

3.2. Fundamentos de los sueldos y salarios (LISR).

El primer párrafo del Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de una relación laboral.

Por otra parte, en el último párrafo del Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece que no se consideraran ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. Dichos bienes prácticamente son las herramientas, útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.

Asimismo, en el penúltimo párrafo del referido Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se precisa que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo; es decir, no existe sociedad conyugal. Los ingresos en crédito se acumularan hasta el año de calendario en que sean cobrados.

3.3. Ingresos que se asimilan a sueldos y salarios.

Solo para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) se asimilan a ingresos por sueldos y salarios, los conceptos que sin serlo se establecen en las fracciones I al VI del Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos que se comentan a continuación:

1. Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, las entidades federativas y los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así con los obtenidos por las fuerzas armadas. de conformidad con el Artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), cuando los funcionarios de la federación, las entidades federativas y los

municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos de ser estrictamente indispensables, se considerara ingreso en servicio, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de ISR de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

2. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

3. Los honorarios a miembros de consejo directivos, de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

4. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este ultimo.

5. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos los sueldos y salarios.

6. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que les efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de las disposiciones aplicables a los sueldos y salarios.

Asimilables a sueldos fracción II y V la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

No se efectuará retención a las personal que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Tratándose tanto de sueldos y salarios. Como de asimilables a sueldos hay que tener presente la siguiente regla:

En el caso de que el subsidio sea mayor que el ISR después de haber aplicado la tarifa no se tendrá derecho a ninguna devolución o compensación Artículos 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación, es decir cuando existe diferencia a favor en la aplicación del subsidio el resultado será cero.

3.4. Ingresos exentos.

En las fracciones I al XIII, XVII, XXII y ultimo párrafo del Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) se establecen los conceptos de ingresos por sueldos y salarios por lo que no se estará obligado al pago del impuesto.

3.5. Retenciones por remuneraciones extraordinarias a las que se refiere el Artículo 109 fracción I de la ley.

La fracción I del Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que no se pagara el ISR por la obtención de los siguientes ingresos:

- Por los derivados de las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del Salario Mínimo General para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la Ley federal del Trabajo, así como por los derivados de las remuneraciones por tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el limite establecido en La ley federal del Trabajo.
- Tratándose de los trabajadores con ingresos superiores al Salario Mínimo General (SMG), no se pagara el impuesto por el 50% de los ingresos que deriven de las remuneraciones por tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar otro en sustitución, hasta el limite establecido en dicha

Ley Federal del Trabajo y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el Salario Mínimo General del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exentas antes referidas, se pagara el ISR Los salarios mínimos vigentes a partir del 1° de enero 2008 son:

Área geográfica	Salario Mínimo General Diario
A	\$ 52.59
B	\$ 50.96
C	\$ 49.50

a) Remuneración por horas extras de salarios mínimos.

La Ley federal del Trabajo en su Artículo 66 establecen que podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

De lo anterior se desprende que:

1. Si un trabajador labora mas de tres horas diarias, las que excedan no se encuentran exentas del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

2. Si un trabajador labora como máxima tres horas diarias pero mas de tres veces a la semana, estarán gravadas las percepciones correspondientes en exceso de las nueve que marca la Ley federal del Trabajo.

La Ley federal del Trabajo en su Artículo 67 establece que: las horas de trabajo extraordinario se pagaran con un ciento por ciento mas del salario que corresponda alas horas de la jornada; es decir, a razón de salario doble.

También respecto a las horas extras, el Artículo 68 de la Ley federal del Trabajo establece que: la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% mas del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.

Ejemplo 1

3 horas diarias, 3 veces a la semana

Salario diario: $\$47.60/8 = 5.95$

Horas extras: $5.95 \times 2 \times 9 = 107.10$

* 2= se pagan doble

En este caso, la parte exenta sería de \$ 107.10 por tratarse de salario mínimo y no exceder de los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

Ejemplo 2

Supongamos que un trabajador de salario mínima labora 9 horas extras distribuidas de la siguiente manera:

Lunes 7 horas

Martes 2 horas

En este caso, las horas extras exentas sería 5 horas, 3 el lunes y 2 del martes.

Ejemplo 3

Supongamos que un trabajador de salario mínimo labora 5 horas extras, una hora diaria de lunes a viernes, en este caso las horas extras serían 3. En realidad, se podría manejar infinidad de ejemplos, lo cierto es que solamente estarán exentas cuando no sean más de 3 horas diarias y hasta por 3 días a la semana.

b) Remuneraciones por horas extras de salarios mayores al mínimo.

Para los trabajadores que perciban mas de un salario mínimo, únicamente estará exento el cincuenta por ciento de la horas extras que no excedan de los límites ya analizados en el punto anterior, y sin que la exención exceda de una cantidad equivalente a cinco veces el Salario Mínimo General del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios, si consideramos el salario mínimo vigente en enero, tendríamos que el límite exento seria $(\$47.60 \times 5) = \$ 238$.

Ejemplo 1

3 horas diarias, 3 veces a la semana

Salario diario: $\$ 97.36 / 8$ $\$ 12.17$

Horas extras: $\$12.17 \times 2 \times 9$ $\$ 219.06$

* 2= se pagan doble

En este caso la parte exenta será de \$ 109.53 por no exceder de los límites establecidos por la LFT y por no exceder de la cantidad antes citada.

Ejemplo 2

3 horas diarias, 3 veces ala semana

Salario diario: $\$ 241.12 / 8 =$ $\$ 30.14$

Horas extras: $\$ 30.14 \times 2 \times 9=$ $\$ 542.52$

* 2= se pagan doble

Bajo este ejemplo, en principio la parte exenta seria de \$ 271.26 por no exceder de los límites establecidos por la Ley federal del Trabajo; sin embargo, excede del límite de cinco salarios mininos, por lo tanto las horas extras exentas ascendería a \$ 238.

c) Remuneraciones por días de descanso sin disfrutar de otro en sustitución.

En este caso de trabajadores de salario mínimo, deberá de tomarse en consideración únicamente lo que establece el artículo 73 de la Ley federal del trabajo los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso si se quebranta esta

disposición, el patrón pagara al trabajador, independientemente del salario doble por el servicio prestado; es decir, estará exento el doble del salario mínimo.

Tratándose de trabajadores del salario superior al mínimo, deberá tomarse en cuenta las mismas consideraciones establecidas para las horas extras.

Es de suma importancia aclarar, que si un trabajador de los que hace referencia el párrafo anterior, en una misma semana percibe remuneraciones por horas extras y por días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, el límite de la exención a que tendrá derecho será el equivalente a cinco salarios mínimo para ambos conceptos de remuneraciones.

INGRESOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS QUE PERCIBEN TRABAJADORES DE SALARIO MINIMO.

Los ingresos que perciben los trabajadores por concepto de horas extras están exentos si:

1. Se calcularan sobre la base de salario mínimo.
2. Que el tiempo no exceda los límites que marca en la Ley Federal del Trabajo
Esta Ley señala que no excederá de tres horas diarias, ni de tres veces por semana (ART. 66 LFT). Artículo 109-I LISR, Si el tiempo excede estará gravado para efectos de ISR.

TRABAJADOR CON SALARIO MINIMO QUE NO EXCEDE DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIA	HORAS EXTRAS LABORADAS
Lunes	3
Martes	
Miércoles	3
Jueves	
Viernes	3
Total	9

En este caso no excede lo establecido en la LFT, pues no supera las horas diarias, ni las tres veces en una semana.

El ingreso del trabajador será:

Salario diario: el mínimo zona A = 50.57

Salario por : $50.78/8 = 6.32$

DIA	SUELDO NORMAL	HORAS EXTRAS PAGADAS AL DOBLE	TOTAL
Lunes	50.57	37.92	88.49
Martes	50.57		50.57
Miércoles	50.57	37.92	88.49
Jueves	50.57		50.57
Viernes	50.57	37.92	88.49
Sábado	50.57		50.57
Domingo	50.57		50.57
SUMA	353.99	113.76	467.75

Ingreso total semanal	467.75
MENOS:	
Ingreso exento	113.76
Ingreso gravado	353.99

TRABAJADOR CON SALARIO MÍNIMO QUE PERCIBE INGRESOS POR HORAS EXTRAS QUE SUPERAN EL LIMITE DE LA LFT.

Salario diario: el mínimo zona A = 50.57

Salario por hora: 50.57/ 8 horas = 6.32

DIA	HORAS EXTRAS LABORADAS
Lunes	3
Martes	
Miércoles	3
Jueves	
Viernes	4
Sábado	
Total	10

El ingreso del trabajador será:

DIA	SUELDO NORMAL	HORAS EXTRAS PAGADAS AL DOBLE	HORAS EXTRAS PAGADAS AL TRIPLE	TOTAL
Lunes	50.57	37.92		88.49
Martes	50.57			50.57

Miércoles	50.57	37.92		88.49
Jueves	50.57			50.57
Viernes	50.57	37.92	18.96	107.45
Sábado	50.57			50.57
Domingo	50.57			50.57
SUMA	353.99	75.84	18.96	486.71
Ingreso gravado		353.99	+ 18.96 =	372.95
Ingreso exento				113.76
Ingreso total				259.19
Ingreso total semanal		486.71		
MENOS				
Ingreso exento		113.76		
Ingreso gravado		372.95		

SOBRE EL IMPUESTO GRAVADO SE CALCULA EL IMPUESTO A RETENER.

**TRABAJADOR DE MAS DEL SALARIO MINIMO QUE PERCIBE INGRESOS
POR HORAS EXTRAS QUE NO EXCEDEN LOS LIMITES DE LA LFT.**

Si no exceden las tres horas diarias, ni de tres veces en una semana exención será del 50% del ingreso, siempre que no supere el equivalente a 5 días de salario mínimo.

exención por semana será:

ZONA	SALARIO MINIMO	DIAS	LIMITE SEMANAL IMPORTE EXENTO
AREA A	50.57	5	252.85
AREA B	49.00	5	245.00
AREA C	47.60	5	238.00

Área geografica A
Salario diario = 56.00
Salario por hora 56/8 hrs =7.00

DIA	HORAS EXTRAS LABORADAS
Lunes	2
Martes	
Miércoles	
Jueves	
Viernes	3

Sábado

Total

5

El ingreso del trabajador será:

DIA	SALARIO NORMAL	SALARIO HORAS EXTRAS AL DOBLE	TOTAL
Lunes	56.00	28	84.00
Martes	56.00		56.00
Miércoles	56.00		56.00
Jueves	56.00		56.00
Viernes	56.00	42	98.00
Sábado	56.00		56.00
Domingo	56.00		56.00
Total	392.00	70	462.00

Exención

50% del ingreso por horas extras si:

No exceden de los límites establecidos en LFT

El ingreso no exceda de 5 veces el SMG

Hrs extras	=	70.00
50% del ingreso	=	35.00
5 veces SMG	=	252.85

Al no exceder

Ingreso exento	70x 50%	=	35.00
Ingreso gravado	392.00 + 35.00	=	427.00
Ingreso total	427.00 + 35.00	=	462.00

TRABAJADOR DE MÁS DEL SALARIO MINIMO QUE LABORA HORAS EXTRAS QUE EXCEDEN DE LOS LIMITES DE LA LFT.

Área geográfica A

Salario diario = 250.00

Salario por hora 250/8 hrs. = 31.25

5 veces el SMG 226.20

Horas extras laboradas en la semana

DIA	HORAS EXTRAS LABORADAS
Lunes	3
Martes	
Miércoles	
Jueves	3
Viernes	4
Sábado	
Total	10

El ingreso del trabajador será:

DIA	SALARIO NORMAL	SALARIO HORAS EXTRAS AL DOBLE DENTRO DEL LIMITE	SALARIO HORAS EXTRAS AL TRIPLE SALARIO GRAVADAS	TOTAL
Lunes	250.00			250.00
Martes	250.00	187.50		437.50
Miércoles	250.00			250.00
Jueves	250.00	187.50		437.50
Viernes	250.00	187.50	93.75	531.25
Sábado	250.00			250.00
Domingo	250.00			250.00
SUMA	1750.00	562.50	93.75	2406.25

Exención

Horas extras dentro del limite	562.50
50% de las horas extras dentro del limite	281.25
5 veces el salario mínimo	252.85

Como el 50% supera el limite de 5 veces el SMG, solo esta cantidad queda exenta

Ingreso gravado	1750.00
Salario normal	
MAS:	
Horas extras dentro el limite gravadas	$562.50 - 252.85 = 309.65$

MAS	
Horas extras fuera del limite	93.75

Total ingreso gravado	2172.25
Ingreso gravado	2172.25
MAS:	
Exención	252.85
Ingreso total	1919.40

En todos los casos analizados, la parte no exenta, se adicionara a los demás conceptos gravables, para efecto de calcular el impuesto.

3.6. Opción para efectuar la retención de impuesto por pagos de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales.

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las gratificaciones anuales estarán exentas, hasta por el equivalente a treinta días del Salario Mínimo General (SMG) del área geográfica del trabajador, siempre que dichas gratificaciones se otorguen en forma general. Tratándose de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las primas vacacionales otorgadas en forma general, se estarán exentas hasta por el equivalente a quince días del mencionado salario por cada uno de los conceptos mencionados. Y en el caso de primas dominicales hasta el equivalente de un Salario Mínimo General (SMG) del área geográfica del contribuyente por cada domingo que se labore.

Las gratificaciones que reciban los trabajadores al servicio del estado, durante un año de calendario, estarán exentas hasta el equivalente al Salario Mínimo General del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, así como las primas vacacionales que otorgue el estado durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general, hasta por el equivalente a 15 días de Salario Mínimo General del área geográfica del trabajador.

De acuerdo con el segundo párrafo siguiente a la tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los patrones que hagan pagos por concepto de gratificación anual, podrán efectuar la retención del impuesto conforme al procedimiento en el Artículo 142 del Reglamento el Impuesto Sobre la Renta (RISR), mismo que se analiza a través del siguiente ejemplo:

**RETENCION DEL ISR PAGOS DE PTU, GARTIFICACION, PRIMAS DOMINICALES
Y VACACIONES CONFORME AL ART. 142 DEL RISR.**

Sueldo mensual de 2007	10,000.00
Cobro de aguinaldo al 31 de diciembre de 2007	10,000.00

CONCEPTO	INGRESO PERCIBIDO	INGRESO EXENTO	INGRESO GRAVADO
SUELDO	10,000.00		10,000.00
AGUNALDO	10,000.00	1,517.10	8,482.90

Parte exenta 30 días de SMG = $50.57 \times 30 = 1517.10$

A) CALCULO OPCIONAL DE LA RETENCION DE AGUINALDO (FRACC. I).

<u>AGUINALDO GRAVADO</u>	<u>8,482.90</u>
DIAS DEL AÑO	365
23.24	30.40
	706.52

B) FRACC. II ART. 142 DEL RISR

Resultado de la fracción I	706.52
MAS:	
Sueldo ordinario del mes	<u>10,000.00</u>
SUMA:	10,706.52
Base gravable	10,706.52
MENOS:	
Limite inferior	<u>5,952.85</u>
Excedente s/lim. Inf.	4,753.67
POR:	
Porciento e exc. S/ lim. Inf.	<u>6.40%</u>
Impuesto marginal	304.23
MAS:	
Cuota fija	<u>114.24</u>
ISR Art. 113	418.47
Subsidio para el empleo	<u>0</u>
ISR a pagar	418.47

C) FRACCION III 142 DEL RISR

Sueldo ordinario del mes	10,000.00
MENOS:	
Limite inferior	<u>5,952.85</u>
Excedente s/lim. Inf.	4,047.15
POR	

Por ciento a exc. s/lim. Inf.	6.40%
Impuesto marginal	259.02
MAS:	
Cuota fija	114.24
ISR Art. 113	373.26
Subsidio para el empleo	0
ISR a pagar	373.26
Impuesto fracción I	418.47
MENOS:	
Impuesto sueldo ordinario	373.26
Resultado fracción II	45.21

D) DETERMINACION DE LAS FRACCIONES IV Y V DEL ART. 142 DEL RISR.

Tasa	= $\frac{\text{Fracción III}}{\text{fracción I}}$	$\frac{45.21}{706.56}$	0.0639	100	6.39%
Aguinaldo gravado		8,452.90			
POR:					
Tasa del impuesto		6.39%			
Cantidad a retener por aguinaldo		540.14			

La razón del procedimiento opcional, estriba en que las prestaciones mencionadas, son percepciones ganadas por un periodo de un año de servicios (365 días).

Impuesto anual de salarios

Artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este capítulo, la tarifa del Artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio para el Empleo.

Artículo 117 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta

1. Proporcionar a las personas que se les hagan los pagos a que se refiere este capítulo los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

2. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del Artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual, no se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

3. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a. Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.

b. Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentara declaración anual.

c. Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

d. Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

e. Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de \$400,000.00.

4. Comunicar por escrito al empleador, antes de que le efectué el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de

calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: Artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

- Efectuar las retenciones señaladas en el Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del Artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que se ocurra la separación.

- Solicitar, en su caso, la constancia a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraen para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les efectúa el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- Presentar ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año de calendario declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo en el

año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el servicio de administración tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este Artículo, se incorporará en la misma declaración.

- Solicitar a las personas que contraen para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro federal de contribuyente, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.
- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el Artículo 109 fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración que debe presentarse conforme a lo provisto en la fracción V de este Artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros.

Tarifa aplicable durante el 2008, para el calculo de los pagos provisionales mensuales.

limite inferior	limite superior	cuota fija	%sobre excedente
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92

3.7. Indemnizaciones.

Articulo 50 Ley Federal del Trabajo

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicio;

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistiría en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

3.8. Pensiones y Jubilaciones.

3.8.1. Pensión.

Una Pensión es un plan de jubilación que pretende ofrecer a una persona unos ingresos seguros de por vida. Aunque una lotería puede ofrecer como premio una pensión, el

término se suele utilizar para describir los pagos que una persona recibe tras su jubilación.

Las pensiones han sido, tradicionalmente, un pago a un empleado jubilado o invalido o al cónyuge y descendientes de un empleado fallecido. La pensión creada por el empleador a beneficio de un empleado se conoce como plan de jubilación. Los sindicatos, gobiernos y otras organizaciones también pueden ofrecer pensiones.

3.8.2. Tipos de pensiones.

Los planes de pensión se pueden dividir en tres tipos:

1. planes de beneficio definido y
2. planes de contribución definida
3. algunos planes combinan características de ambos tipos y se los conoce como "planes híbridos"

3.8.3. Planes de beneficio definido.

El plan de beneficio definido (como su nombre indica) define un beneficio para un empleado sobre la edad de jubilación del mismo. el beneficio en un plan de pensiones de beneficio definido se determina mediante una formula, que incorpora el salario del empleado, los años de servicio, la edad de jubilación y otros factores.

3.8.4. Planes de contribución definida.

En el plan de contribución definida, la contribución esta definida, pero el beneficio se desconoce. Un acuerdo típico de contribución definida es aquel en el que las contribuciones (realizadas por el empleado, el empleador o ambos) se hacen a una cuenta que crece mediante la inversión. a la hora de jubilarse, el empleado dispone de una cuenta que puede utilizar para comprar una pensión o puede retirar parte de los fondos en función de sus necesidades financieras.

3.8.5. Las pensiones de contribución definidas suelen ser potables.

En un plan de contribución definida, el riesgo de inversión y el premio los toma cada individuo (empleado o jubilado) y no el empleador. Además, los participantes no suelen comprar el pago de una anualidad tras jubilarse y soportan el riesgo de sobrevivir mas que sus fondos.

El "coste" de una contribución definida se calcula con facilidad, pero el beneficio de un plan depende del balance de la cuenta en el momento en el que el empleado quiere utilizar sus fondos. por ello, en este tipo de plan, la contribución se conoce, pero el beneficio es desconocido (hasta que se calcula).

3.8.6. Jubilaciones.

La jubilación es el nombre que recibe el acto administrativo por el que un trabajador en activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral; luego de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar.

Para compensar la pérdida de ingresos que se deriva del cese laboral, al beneficiario de la jubilación se le reconoce una prestación económica que suele consistir en una renta mensual. La prestación es vitalicia y sólo se extingue con la muerte del interesado.

Con carácter general el cese en el trabajo es voluntario, no siendo necesario Llegar a una determinada edad, si bien es cierto que en la mayoría de los países se establecen normativas que establecen la edad de la jubilación en torno a los 65 años. Este límite, en la actualidad, es objeto de revisión en diferentes países ya que la esperanza de vida se prolonga, con lo que se produce un incremento del costo social de las jubilaciones y son necesarios mas ingresos para mantener los modernos sistemas de pensiones.

Se pueden distinguir dos modalidades de jubilación: contributiva y no contributiva.

- La modalidad contributiva es la que se financia por las aportaciones efectuadas al sistema por los propios trabajadores a través de sus cotizaciones o aportaciones y por las empresas en las que prestan o han prestado sus servicios.
- La modalidad no contributiva es la destinada a aquellas personas carentes de recursos o que no han cotizado el mínimo suficiente para beneficiarse y generar derechos en la otra modalidad.

3.8.7. Cuantía de la pensión.

La cuantía inicial de la pensión, en principio, no cambia a lo largo de toda la vida del jubilado, más allá de los incrementos que establezca la seguridad social o el correspondiente ministerio en relación con el índice de precios al consumo. Para calcular este importe, se tienen en cuenta las bases reguladoras de los últimos 15 años del trabajador. Las bases de los últimos 2 años (24 meses), a las que se conoce como período de referencia, se cuentan por su valor nominal. Las bases de los meses restantes se actualizan conforme a la evolución del índice de precios al consumo. La suma de los importes de todos los meses (180 en total) se dividen entre 210 (12 + 2 pagas extras en 15 años) y el resultado será la base reguladora para el importe de la pensión.

Para conocer la cuantía de la pensión, es necesario conocer los años cotizados, ya que en función de los mismos, se aplica un porcentaje legal según la siguiente tabla:

AÑOS DE COTIZACION	% BASE REGULADORA	AÑOS DE COTIZACION	% BASE REGULADORA	AÑOS DE COTIZACION	AÑOS DE COTIZACION
15	50%	22	71%	29	88%
16	53%	23	74%	30	90%
17	56%	24	77%	31	92%
18	59%	25	80%	32	94%
19	62%	26	82%	33	96%
20	65%	27	84%	34	98%
21	68%	28	86%	35	100%

3.9. Subsidio para el Empleo.

Artículo 8º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del Subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del Artículo 113 de la misma Ley. El Subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el Impuesto Sobre la Renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

**TARIFA QUE INCLUYE EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO APLICABLE A
LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES**

Limite Inferior 1	Limite Inferior 2	Limite Superior	Cuota Fija	Por ciento para Aplicarse sobre el excedente del limite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(%)	(\$)
0.01	0.01	496.07	0.00	1.92	407.02
496.08	496.08	1,768.96	92.52	6.40	407.02
496.08	1,768.97	2,653.38	92.52	6.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	92.52	6.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	92.52	6.40	392.77
496.08	3,537.88	4,210.41	92.52	6.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	247.23	10.88	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	247.23	10.88	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	247.23	10.88	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	247.23	10.88	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	247.23	10.88	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	247.23	10.88	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	247.23	10.88	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	594.94	16.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	786.55	17.92	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00	0.00

3.10. Calculo de los Pagos Provisionales.

Por algunos conceptos de ingresos, la persona física pagara el impuesto aplicando una tasa preestablecida en los capítulos correspondientes. Dicho impuesto, dependiendo del caso, podrá tener el carácter de impuesto definitivo, o a cuenta del impuesto anual.

El impuesto sobre la renta de las personas físicas se causa por años de calendario (con la excepción de los ingresos por los que se paga impuesto definitivo), el cual se pagara mediante declaración anual que se presentara ante las oficinas autorizadas. A cuenta del mismo se efectuaran pagos provisionales conforme a lo dispuesto para cada tipo de ingreso, pudiendo ser vía retención por un tercero; o bien, mediante entero que efectuó el propio contribuyente.

Para calcular el monto de los pagos provisionales por los cuales no se considere una tasa expresamente señalada por la ley, se aplicara la tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el caso de que dichos pagos se efectúen mensualmente; en periodos diferentes a un mes (por ejemplo, trimestralmente), la tarifa aplicable se determinara tomando como base la mencionada tarifa elevándola al trimestre.

Cuando los pagos provisionales sean acumulativos, la tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se elevara al periodo que corresponda dichos pagos provisionales.

En el caso de ingresos por sueldos y salarios, para calcular el pago provisional, contra el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se podrá acreditar el subsidio para el empleo.

En términos de ley, los pagos provisionales periódicos se deben enterar a mas tardar el día 17 del mes siguiente del periodo al que correspondan. Sin embargo, de acuerdo con el artículo cuarto del decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos

contribuyentes" publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2002, los pagos provisionales de personas morales o personas físicas, se podrán presentar a mas tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC, de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	día 17 más un día hábil
2 y 4	día 17 más 2 días hábiles
5 y 6	día 17 más 3 días hábiles
7 y 8	día 17 más 4 días hábiles
9 y 0	día 17 más 5 días hábiles

Lo anterior, no será aplicable a las personas físicas que estén obligadas a dictaminar sus estados financieros.

Sin embargo, si el día 17 es inhábil, en los términos del Artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, se prorrogará el plazo hasta el día siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Si suponemos que el día 17 es lunes y el sexto dígito numérico de la clave del RFC es 5 o 6 la declaración de pagos provisionales se podrá presentar en el periódico comprendido entre el lunes 17 y el jueves 20.

Conforme al mismo ejemplo pero considerando que el sexto dígito numérico es de 9 u 0, la declaración de pagos provisionales se podrá presentar en el periodo

comprendido entre el lunes 17 y el viernes 21, o hasta el lunes 24, ya que como se menciona, cuando sea viernes el ultimo día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, se prorrogara el plazo hasta el día siguiente hábil.

MECANICA DEL CÁLCULO DE LA RETENCION MENSUAL.

SUELDOS Y SALARIOS INCLUYENDO LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

INGRESOS DEL TRABAJADOR.

(-) INGRESOS EXENTOS SEGÚN EL ART. 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(=) INGRESOS GRAVADOS.

APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ART. 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

(=) ISR DESPUES DE TARIFA.

(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO SEGÚN ART. 8 DEL DECRETO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2007.

(=) ISR A RETENER O SUBSIDIO AL EMPLEO A ENTREGAR AL TRABAJADOR.

3.11. Calculo de la Declaración Anual.

Las Personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, calcularán el Impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto de ejercicio se presentara en dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio mediante declaración anual y en donde se podrán deducir los pagos provisionales efectuados.

Presentar, a mas tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la

forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este Artículo se incorporará en la misma declaración.

Artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las Personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el Artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

limite inferior	limite superior	cuota fija	%sobre excedente
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94

MECANICA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA SUELDOS Y SALARIOS (PRIMER PARRAFO FRACCION I DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SUBSIDIO MENOR QUE ISR DESPUES DE TARIFA.

INGRESOS DEL EJERCICIO.

(-) INGRESOS EXENTOS SEGÚN EL ART. 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(=) INGRESOS GRAVADOS.

APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ART. 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

(=) ISR DESPUES DE TARIFA.

(-) SUMA DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO MENSUAL CORRESPONDIO AL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO (MENOR. A ISR DESPUES DE TARIFA).

(=) ISR DEL EJERCICIO.

(-) RETENCIONES O PAGOS PROVISIONALES.

(=) ISR A CARGO O A FAVOR.

MECANICA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA SUELDOS Y SALARIOS (PRIMER PARRAFO FRACCION I DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA SUBSIDIO MAYOR QUE ISR DESPUES DE TARIFA.

INGRESOS DEL EJERCICIO.

(-) INGRESOS EXENTOS SEGÚN EL ART. 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(=) INGRESOS GRAVADOS.

APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ART. 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

(=) ISR DESPUES DE TARIFA.

(-) SUMA DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO MENSUAL CORRESPONDIO AL TRABAJADOR EN EL EJERCICIO (MAYOR. A ISR DESPUES DE TARIFA).

(=) RESULTADO CERO (NO HAY NI ISR NI SUBSIDIO PARA EL EMPLEO PARA ENTREGAR AL TRABAJADOR

(-) RETENCIONES O PAGOS PROVISIONALES.

(=) ISR A FAVOR.

3.12. COMPENSACION Y DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DEL CÁLCULO ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS.

DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR.

ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuara a los contribuyentes a quienes se le hubiera retenido, la contribución de que se trate. Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los

términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del penúltimo párrafo de este artículo.

Cuando se solicite la devolución, esta deberá efectuarse dentro del plazo de 40 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el reglamento en este Código; tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por el Contador Público autorizado en los términos del Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de 25 días.

Cuando con motivo de la solicitud devolución la autoridad inicie la facultad de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo sexto del presente artículo se suspenderá hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia de la solicitud de la devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación concluirá dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades.

El ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución será independiente del ejercicio de otras facultades que ejerza la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Si concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza esta, la autoridad efectuara la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo

mencionado se pagaran intereses que se calcularan conforme a lo dispuesto en el Artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación.

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizo el pago de lo indebido o se presento la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquel en el que la devolución este a disposición del contribuyente. Para el caso deposito en cuenta se entenderá que la devolución esta a disposición del contribuyente a partir de la fecha en la que la autoridad efectuó el deposito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.

La obligación de devolver prescribe en los últimos términos y condiciones que el crédito fiscal para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular se considerara como gestión de cobro que interrumpe la prescripción excepto cuando el particular desista de la solicitud.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo noveno del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo sexto del mismo para efectuar la devolución.

Será negada la solicitud de devolución en el caso de declaraciones por concepto de sueldos y salarios en las que los ingresos del ejercicio hayan sido menores a \$400,000.00, y el contribuyente no acredite estar obligado a presentar declaración anual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y además, porque el patrón ya le efectuó el cálculo anual.

COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR.

ARTICULO 23 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambos deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los

administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en la que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los 5 días siguientes a aquel en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos de publique.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en los términos del Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, los términos de lo dispuesto en el Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando estos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se

haya autorizado a plazos; en este ultimo caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades notificaran personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de que el subsidio sea mayor que el ISR después de haber aplicado la tarifa no se tendrá derecho a ninguna devolución o compensación Artículo 22 y Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación es decir cuando existe diferencia a favor en la aplicación del subsidio el resultado será cero.

La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el monto que le hubiere compensado.

No procede la compensación del subsidio para el empleo pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros.

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el Artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para compensar dichas diferencias.

Cuando en los términos del Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente efectúe la compensación total o parcial de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora correspondiente. Efectuada parcialmente la compensación, podrá continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros.

CAPITULO IV. PLANEACION FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS.

4.1. Objetivo de la planeación.

La planeación fiscal no es una política que trate de evadir el cumplimiento de las obligaciones, al contrario, es una disciplina que permite colocarse en la mejor situación que la ley prevea de acuerdo a las actividades de un sujeto, con el propósito de optimizar sus recursos y cumplir con todos los requerimientos fiscales.

Por lo anterior debemos tomar en cuenta que :

- La planeación en si misma no implica un riesgo, sino por el contrario, lo evita, da seguridad fijando el rumbo con certidumbre.
- La planeación no puede ser correctiva del pasado, debe ser preventiva del futuro

Metodología de la Planeación :

Toda planeación debe estar basada en un programa :

Ejemplo, el programa de excelencia fiscal corporativa, ya que no se pueden tener recetas de cocina que sean aplicables a todo tipo de contribuyentes o estructuras empresariales, pues cada una de ellas guarda una forma propia del manejo de sus negocios, sus necesidades son distintas y sus estructuras accionarías tienen siempre diversas particularidades.

Una de las maneras en que debe desarrollarse una adecuada planeación fiscal es considerando los siguientes pasos:

4.2. Análisis.

Consiste en identificar el estado actual desde el punto de vista fiscal, jurídico, financiero, etc., de la empresa o grupo de empresas que serán objeto de la plantación. En esta parte se pretende determinar cuales son las características particulares respecto a su funcionamiento, capacidad de generar ingresos, giro, etc.

4.3. Diagnostico.

Es determinar las posibles soluciones que servirán de base para la toma de decisiones.

4.4. Alternativas.

Es el análisis conjuntamente de los asesores con los accionistas de la empresa en donde se determinan los procesos a seguir.

4.5. Outsourcing

4.5.1. Sistema de nomina:

El sistema de nomina en Discos Compactos procesa todo tipo de nominas de acuerdo a la periodicidad, calendarios y políticas de la empresa, incluyendo el calculo de finiquitos e indemnizaciones, además de cubrir totalmente las obligaciones fiscales y legales. Existe inclusive el compromiso de mantener el sistema siempre al día en cuanto a cambios de leyes y regulaciones.

4.5.2. Flexibilidad y poderío:

El catalogo de conceptos es definible por la empresa de acuerdo a las percepciones y deducciones que esta maneja.

Para un sistema de nomina, es indispensable proporcionar al usuario la posibilidad de definir sus propios cálculos, con base a sus prestaciones particulares, de su interpretación de las leyes, de los cambios a las mismas y derivados de negociaciones sindicales. Por lo mismo el sistema de nómina en Discos Compactos ha sido pensado para permitir dicha definición de la manera mas sencilla y amigable. La definición de cálculos se puede realizar en un lenguaje común y además cuenta con pistas para dar seguimiento a la forma en que se realizaron los cálculos paso a paso. El sistema puede realizar cualquier calculo por complejo que sea. Entre otros, tenemos los siguientes ejemplos: bonos, conceptos netos, tiempos extras, primas vacacionales, primas dominicales, ayudas por defunción, de transporte, interés ficto, pensiones alimenticias y descuentos comerciales.

4.5.3. Integración.

Existen interfases que permiten recibir y transmitir información por medios magnéticos. Se cuenta con importación de movimientos de sistemas de asistencia electrónica o de sistemas de comisiones, así como generación de archivos para pago a empleados por medio de transferencia y envío de información a proveedores de vales. El sistema cuenta con los formatos de los principales relojes checadores, los principales bancos y los principales proveedores de vales.

También se cuenta con interfases hacia los módulos contables y de cuentas por pagar de los principales sistemas del mercado.

4.5.4. Administración de prestaciones.

Facilidad para generar estados de cuenta de prestamos de todo tipo así como de fondos y cajas de ahorro. De igual manera el estado de cuenta de vacaciones, que permite ver a detalle las fechas en que el empleado disfrutó de ellas.

4.5.5. Funcionalidad .

El sistema es multicompañías, multiregistros patronales, multiusuarios y multiprocesos. Cuenta, además con múltiples niveles de seguridad y pistas de auditoria. Es total mente amigable con el usuario ofreciéndole ayuda en línea. Es un verdadero sistema cliente-servidor.

4.5.6. Funciones Ejecutivas.

El sistema de nómina CDS permite realizar simulaciones en función a incrementos estimados de sueldos, contando con gran exactitud al incluir cargas patronales y tomando en cuenta los diversos factores como lo son las antigüedades de los empleados, sus sueldos y los topes que manejan algunos conceptos. La función de simulación puede extenderse a la del presupuesto, es decir, si ya se tiene un estimado de incrementos de sueldo para el próximo año se pueden expresar en las respectivas cuentas contables.

4.5.7. Características y ventajas:

Algunas de las ventajas del sistema de nómina CDS son:

- Cobertura total de obligaciones fiscales y legales.
- Le automatiza todos los procesos relacionados con su nómina.
- Es flexible para responder a todas las necesidades de su empresa.
- Es increíblemente amigable con el usuario además de personalizable.
- Cuenta con múltiples niveles de seguridad y pista de auditoria.
- Fórmulas sencillas y poderosas para sus percepciones y deducciones.
- Múltiples estados de cuenta, consultas, reportes y niveles de seguridad.
- Amplio catalogo de conceptos con amplia flexibilidad en los cálculos y exactitud en los mismos.
- Multicompañías, multiusuarios, multiregistros, patronales y multiprocesos simultáneos.

Con este servicio las empresas minimizan de manera considerable la carga impositiva en materia de sueldos y salarios, bonos y comisiones de vendedores en general, obteniendo beneficios administrativos tanto para la empresa, como para quien recibe el ingreso, sus beneficios y estructura se explican a continuación.

Conoce los beneficios que este esquema te ofrece, con la mas alta tranquilidad y seguridad jurídico. Fiscal que cada empresa debe de tener.

Este servicio consiste en que nuestra empresa hace a sus trabajadoras, nuestros trabajadores, conservando la calidad de trabajadores, y así no coartar sus derechos ni remuneraciones salariales.

4.6. Implantación.

Consiste en la aplicación de los acuerdos tornados. Estos acuerdos pueden involucrar a especialistas de otras áreas en su caso.

4.7. Mantenimiento.

Como el resultado de una adecuada estrategia, puede verse afectado si no se siguen unas políticas permanentes adecuadas, es indispensable el conseguir un acercamiento directo en la operación del negocio y coordinar las actividades para efectos fiscales de manera permanente.

El pago de impuestos, al igual que otros insumos es un costo del producto, por lo tanto, no puede decirse que se esta cumpliendo con la misión de la empresa de producir el mejor producto al precio mas bajo si incurre en altos costos fiscales.

Cumplir cabalmente con las obligaciones fiscales implica no pagar menos de lo que este obligado, pero tampoco pagar mas de lo que se debe y esto significa estar aprovechando todos los beneficios que ofrece la ley.

4.7.1. Soporte Jurídico.

Todo programa o actividad a desarrollar en la empresa debe quedar debidamente soportada, para evitar caer en pago de impuestos excesivos o en un problema fiscal y/o penal con las autoridades hacendarías: el soporte que debe hacer es:

- a) Soporte fiscal: que la operación o actividad a efectuar este dentro de las leyes fiscales debidamente fundamentada.
- b) Soporte legal: que tenga el soporte jurídico necesario para que en caso de alguna discrepancia con las autoridades fiscales o cualquier tercero se pueda defender la operación o actividad realizada.
- c) Soporte documental: que se cuente con el documento, contrato, acta, etc., respectiva que sea necesaria. Existe el dicho "papelito habla", lo que es totalmente cierto.
- d) Soporte contable: uno de los requisitos de la deducibilidad es el de registrar contablemente todas y cada una de las operaciones efectuadas, ya que el no

hacerlo tiene como castigo la no deducibilidad de la partida, aunque se reúnan todos los demás requisitos fiscales.

- e) Razón de negocio: que cuando se efectuó algún programa empresarial en la empresa se realice no solamente por el aspecto fiscal, sino como consecuencia de las actividades normales o cambios convenientes para el negocio. Tendientes a mejorar por una razón de negocios, por ejemplo: el construir un corporativo de servicios para evitar que una huelga paralice las actividades de la empresa.
- f) Dictamen fiscal : En toda la contribución es importante tener la seguridad de que la información que se tiene para la toma de decisiones es confiable, así como para tener una garantía jurídica en la implantación de un programa de optimización fiscal, por lo que resulta un acierto el dictaminarse para efectos fiscales y financieros.

Los dictámenes que la empresa puede hacer son los siguientes :

- Para efectos fiscales y financieros.
- De enajenación de acciones.
- Para efectos del Seguro Social e INFONAVIT.
- Declaraciones para devoluciones del IVA.
- Para efectos financieros
- Contribuciones locales.

Otras consideraciones de la planeación fiscal.

- Bitácora de pérdidas fiscales.
- Operaciones a valor de mercado.
- Informe de la situación fiscal a los accionistas de la empresa.
- Determinación exacta del costo de lo vendido.
- Presentación de declaración informativa como requisito de deducibilidad.

CAPITULO V. EJERCICIOS DEL CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2008 DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS.**1. Ejemplo de la declaración anual de un empleado:**

El señor Juan García, empleado de la compañía MABE S.A. DE C.V. que durante el ejercicio fiscal 2008 obtuvo el siguiente sueldo diario.

Enero – Abril \$ 170.00

Mayo – Septiembre \$180.00

Octubre – Diciembre \$ 190.00

En forma adicional obtuvo los siguientes ingresos:

En el mes de marzo obtuvo horas extras de la siguiente manera:

1 semana 13 horas extras.

2 semana 2 horas extras.

3 semana 5 horas extras.

4 semana 12 horas extras.

En el mes de Abril laboro 2 Domingos que son sus días de descanso sin recibir otro en sustitución, la empresa pago el 25% establecido en la Ley Federal del Trabajo.

En el mes de Mayo recibió el PTU por \$4,500.00 haciendo notar que la empresa repartió el 12% de la utilidad base de reparto.

En el mes de Julio recibió sus vacaciones teniendo una antigüedad en la empresa de 12 años cumplidos pagando el patrón una prima vacacional del 40%.

En el mes de Septiembre laboro horas extras.

1 semana 6 horas extras.

2 semana 9 horas extras.

3 semana 5 horas extras.

En el mes de diciembre recibió su aguinaldo de 15 de días de sueldo y además una compensación de \$1,000.00 la cual no fue otorgada de manera general a todos los trabajadores.

Con los datos anteriores indicar las retenciones que tendrá que hacer la empresa así como el cálculo anual del trabajador indicando la fecha en que se deben enterar al fisco.

MARZO

CALCULO DE LAS HORAS EXTRAS

	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS
$\$170.00 / 8 \text{ HORAS} = \$ 21.25 \times 2 = \$ 42.50$		
1 SEMANA $9 \times \$ 21.25 = \$ 191.25 \times 2 = \382.50	\$ 382.50	\$ 191.25
$4 \times \$ 21.25 = \$ 85.00 \times 3 = \255.00	\$ 255.00	0.00
2 SEMANA $2 \times \$ 21.25 = \$ 42.50 \times 2 = \$ 85.00$	\$ 85.00	\$ 42.50
3 SEMANA $5 \times \$ 21.25 = \$106.25 \times 2 = \$ 212.50$	\$ 212.50	\$ 106.25
4 SEMANA $9 \times \$ 21.25 = \$191.25 \times 2 = \$ 382.50$	\$ 382.50	\$ 191.25
$3 \times \$ 21.25 = \$ 63.75 \times 2 = \$ 191.25$	\$ 191.25	0.00
TOTAL HORAS EXTRAS	\$ 1,508.75	\$ 531.25

NOTA:

EL SALARIO DIARIO DE \$170.00 SE DIVIDE ENTRE 8 HORAS PARA SABER CUANTO LE CORRESPONDE POR HORA, SE MULTIPLICA POR 2 PORQUE DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO LAS HORAS EXTRAS SE PAGAN AL DOBLE NO EXCEDIENDO DE 3 HORAS DIARIAS NI 9 HORAS A LA SEMANA, YA EXCEDIENDO DE ESTAS NUEVE HORAS A LA SEMANA SE PAGAN AL TRIPLE.
CUANDO TRABAJADOR PERCIBA MAS DE UN SALARIO MINIMO UNICAMENTE ESTARA EXENTO UN 50% DE LAS HORAS EXTRAS QUE NO EXCEDAN DE LOS LIMITES YA MENCIONADOS SIN QUE LA EXENCION EXCEDA DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR CADA SEMANA DE SERVICIOS, EL LIMITE EXENTO SERIA (\$ 49.50 X5) = \$247.50

ABRIL

DOMINGO $\$170.00 \times 2 = \$340 \times 50\%$	\$ 340.00	\$ 170.00
DOMINGO $\$170.00 \times 2 = \$340 \times 50\%$	\$ 340.00	\$ 170.00
$\$170.00 \times 25\% = \$ 42.50 \times 2 = \85.00	\$ 85.00	85.00

TOTAL INGRESOS	\$ 765.00	\$ 425.00
-----------------------	------------------	------------------

NOTA:

\$ 170.00 SALARIO DIARIO POR 2 PORQUE SE PAGA AL DOBLE POR QUE NO HAY OTRO EN SUSTITUCION, ESTA EXENTO UN 50% PORQUE PERCIBE UN SALARIO SUPERIOR AL MINIMO. \$ 170.00 X 25% DE LA PRIMA DOMINICAL.

MAYO

PTU \$4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 742.50
----------------	-------------	-----------

EXENTO \$ 49.50 X 15 = 742.50

NOTA:

DE ACUERDO AL ART. 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NADA MAS PUEDO EXENTAR 15 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR.

JULIO**VACACIONES**

\$ 180.00 X 16 DÍAS = \$ 2,880.00	\$ 1,152.00	\$ 742.50
-----------------------------------	-------------	-----------

GRAVADO 2,880 X 40% = \$ 1152.00

EXENTO 49.50 X 15 = \$ 742.50

NOTA:

\$ 180.00 SALARIO DIARIO X 16 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE VACACIONES , EL RESULTADO 40% DE LA PRIMA VACIONAL, EXENTO 15 DIAS POR EL SALARIO MINIMO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR PORQUE PERCIBE MAS UN SALARIO MINIMO.

SEPTIEMBRE

\$170.00 / 8 HORAS = \$ 22.50 X 2 = \$ 45.00

1 SEMANA 6 X \$ 22.50 = \$ 135.00 X 2 = 270.00	\$ 270.00	\$ 135.00
--	-----------	-----------

2 SEMANA 9 X \$ 22.50 = \$ 202.50 X 2 = 405.00	\$ 405.00	\$ 202.50
--	-----------	-----------

3 SEMANA 5 X \$ 22.50 = \$ 112.50 X 2 = \$225.00	\$ 225.00	\$ 112.50
--	-----------	-----------

TOTAL DE HORAS	\$ 900.00	\$ 450.00
-----------------------	------------------	------------------

NOTA:

EL SALARIO DIARIO DE \$180.00 SE DIVIDE ENTRE 8 HORAS PARA SABER CUANTO LE CORRESPONDE POR HORA, SE MULTIPLICA POR 2 PORQUE DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO LAS HORAS EXTRAS SE PAGAN AL DOBLE NO EXCEDIENDO DE 3 HORAS DIARIAS NI 9 HORAS A LA SEMANA, YA EXCEDIENDO DE ESTAS NUEVE HORAS A LA SEMANA SE PAGAN AL TRIPLE. CUANDO TRABAJADOR PERCIBA MAS DE UN SALARIO MINIMO UNICAMENTE ESTARA EXENTO UN 50% DE LAS HORAS EXTRAS QUE NO EXCEDAN DE LOS LIMITES YA MENCIONADOS SIN QUE LA EXENCION EXCEDA DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR CADA SEMANA DE SERVICIOS, EL LIMITE EXENTO SERIA (\$ 49.50 X5) = \$247.50

DICIEMBRE

AGUINALDO \$ 190.00 X 15 DIAS = \$ 2850.00	\$ 3,850.00	\$ 1,485.00
EXENTO 30 DIAS X 49.50 = \$ 1485.00		
COMPENSACION = \$ 1,000.00		

NOTA:

\$ 190.00 SALARIO DIARIO X 15 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE AGUINALDO. EXENTO 30 DIAS X 49.50 SALARIO MINIMO GENERAL PORQUE PERCIBE MAS DE UN SALARIO MINIMO.

TOTAL PRESTACIONES	\$12,675.75	\$ 4,376.25
---------------------------	--------------------	--------------------

CONCENTRADO DE RETENCIONES MENSUALES

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS POR SUELDOS	\$ 5,270.00	\$ 4,930.00	5,270.00	5,100.00	5,580.00	5,400.00
PRESTACIONES	0.00	0.00	1,508.75	765.00	4,500.00	0.00
INGRESOS TOTALES	\$ 5,270.00	\$ 4,930.00	\$ 6,778.75	\$ 5,865.00	\$ 10,080.00	\$ 5,400.00
INGRESOS EXENTOS	0.00	0.00	531.25	425.00	742.50	0.00
BASE GRAVABLE	\$ 5,270.00	\$ 4,930.00	\$ 6,247.50	\$ 5,440.00	\$ 9,337.50	\$ 5,400.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 113	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	8,601.51	4,210.42
(=) EXCEDENTE DEL LIM. INF.	1,059.58	719.58	2,037.08	1,229.58	735.99	1,189.58
% DEL EXCEDENTE ART. 113	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	17.92%	10.88%
(=) IMPUESTO MARGINAL	115.28	78.29	221.63	133.78	131.89	129.43
(+) CUOTA FIJA	247.23	247.23	247.23	247.23	786.55	247.23
(=) IMPUESTO CAUSADO	362.51	325.52	468.86	381.01	918.44	376.66
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	324.87	324.87	253.54	294.63	0.00	294.63
(=) ISR A RETENER	37.64	0.65	215.32	86.38	918.44	82.03
(=) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO						

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS POR SUELDOS	5,580.00	5,580.00	5,400.00	5,890.00	5,700.00	5,890.00
PRESTACIONES	1,152.00	0.00	900.00	0.00	0.00	3,850.00
INGRESOS TOTALES	\$ 6,732.00	\$ 5,580.00	\$ 6,300.00	\$ 5,890.00	\$ 5,700.00	\$ 9,740.00
INGRESOS EXENTOS	742.50	0.00	450.00	0.00	0.00	1,485.00
BASE GRAVABLE	\$ 5,989.50	\$ 5,580.00	\$ 5,850.00	\$ 5,890.00	\$ 5,700.00	\$ 8,255.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 113	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42
(=) EXCEDENTE DEL LIM. INF.	1,779.08	1,369.58	1,639.58	1,679.58	1,489.58	4,044.58
% DEL EXCEDENTE ART. 113	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
(=) IMPUESTO MARGINAL	193.56	149.01	178.39	182.74	162.07	440.05
(+) CUOTA FIJA	247.23	247.23	247.23	247.23	247.23	247.23
(=) IMPUESTO CAUSADO	440.79	396.24	425.62	429.97	409.30	687.28
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	294.63	294.63	294.63	294.63	294.63	0.00
(=) ISR A RETENER	146.16	101.61	130.99	135.34	114.67	687.28
(=) ISR A ENTREGAR						

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESO EXENTO	RETENCIONES	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
ENERO	5,270.00	0.00	0.00	37.64	324.87
FEBRERO	4,930.00	0.00	0.00	0.65	324.87
MARZO	5,270.00	1,508.75	531.25	215.32	253.54
ABRIL	5,100.00	765.00	425.00	86.38	294.63
MAYO	5,580.00	4,500.00	742.50	918.44	0.00
JUNIO	5,400.00	0.00	0.00	82.03	294.63
JULIO	5,580.00	1,152.00	742.50	146.16	294.63
AGOSTO	5,580.00	0.00	0.00	101.61	294.63
SEPTIEMBRE	5,400.00	900.00	450.00	130.99	294.63
OCTUBRE	5,890.00	0.00	0.00	135.34	294.63
NOVIEMBRE	5,700.00	0.00	0.00	114.67	294.63
DICIEMBRE	5,890.00	3,850.00	1,485.00	687.28	0.00
TOTAL	65,590.00	12,675.75	4,376.25	2,656.51	2,965.69

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

(+) SUELDOS Y SALARIOS	\$ 65,590.00
(+) PRESTACIONES	12,675.75
(=) TOTAL DE INGRESOS	78,265.75
(-) INGRESOS EXENTOS	4,376.25
(=) BASE GRAVABLE	73,889.50
(-) LIMITE INFERIOR ART. 177	50,524.93
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	23,364.57
(x) % DEL EXCEDENTE ART. 113	10.88%
(=) IMPUESTO MARGINAL	2,542.07
(+) CUOTA FIJA	2,966.76
(=) IMPUESTO CAUSADO	5,508.83
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	2,965.69
(=) ISR A CARGO	2,543.14
(-) RETENCIONES	2,656.51
(=) ISR A FAVOR	113.37

SE OBTIENE UN SALDO A FAVOR DEL TRABAJADOR EL CUAL PODRA COMPENSARSE CONTRA LAS RETENCIONES QUE SE LE TENGAN QUE HACER AL TRABAJADOR EN LOS MESES SIGUIENTES SIEMPRE CUANDO SE HAN DEL AÑO DE CALENDARIO POSTERIOR UNICAMENTE.

SI EL CONTRIBUYENTE O TRABAJADOR NO QUIERE O NO PUEDE COMPENSAR LOS SALDOS A FAVOR PODRA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FISCALES LA DEVOLUCION DE DICHO SALDO.

2. Ejemplo de la declaración anual de un empleado:

El señor Juan García, empleado de la compañía MABE S.A. DE C.V. que durante el ejercicio fiscal 2008 obtuvo el siguiente sueldo diario 49.50.

En forma adicional obtuvo los siguientes ingresos:

En el mes de marzo obtuvo horas extras de la siguiente manera:

1 semana 13 horas extras.

2 semana 2 horas extras.

3 semana 5 horas extras.

4 semana 12 horas extras.

En el mes de Abril laboro 2 Domingos que son sus días de descanso sin recibir otro en sustitución, la empresa pago el 25% establecido en la Ley Federal del Trabajo.

En el mes de Mayo recibió el PTU por \$4,500.00 haciendo notar que la empresa repartió el 12% de la utilidad base de reparto.

En el mes de Julio recibió sus vacaciones teniendo una antigüedad en la empresa de 12 años cumplidos pagando el patrón una prima vacacional del 40%.

En el mes de Septiembre laboro horas extras.

1 semana 6 horas extras.

2 semana 9 horas extras.

3 semana 5 horas extras.

En el mes de diciembre recibió su aguinaldo de 15 de días de sueldo y además una compensación de \$1,000.00 la cual no fue otorgada de manera general a todos los trabajadores.

Con los datos anteriores indicar las retenciones que tendrá que hacer la empresa así como el cálculo anual del trabajador indicando la fecha en que se deben enterar al fisco.

MARZO

CALCULO DE LAS HORAS EXTRAS

	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS
$\$ 49.50 / 8 \text{ HORAS} = \$ 6.18 \times 2 = \$ 12.36$		
1 SEMANA $9 \times \$ 6.18 = \$ 55.62 \times 2 = \$ 111.24$	\$ 111.24	\$ 111.24
$4 \times \$ 6.18 = \$ 24.72 \times 3 = \$ 74.16$	\$ 74.16	0.00
2 SEMANA $2 \times \$ 6.18 = \$ 12.36 \times 2 = \$ 24.72$	\$ 24.72	\$ 24.72
3 SEMANA $5 \times \$ 6.18 = \$ 30.90 \times 2 = \$ 61.80$	\$ 61.80	\$ 61.80
4 SEMANA $9 \times \$ 6.18 = \$ 55.62 \times 2 = \$ 111.24$	\$ 111.24	\$ 111.24
$3 \times \$ 6.18 = \$ 18.54 \times 2 = \$ 37.08$	\$ 191.25	0.00
TOTAL HORAS EXTRAS	\$ 574.41	\$ 309.00

NOTA:

EL SALARIO DIARIO DE \$ 49.50 SE DIVIDE ENTRE 8 HORAS PARA SABER CUANTO LE CORRESPONDE POR HORA, SE MULTIPLICA POR 2 PORQUE DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO LAS HORAS EXTRAS SE PAGAN AL DOBLE NO EXCEDIENDO DE 3 HORAS DIARIAS NI 9 HORAS A LA SEMANA, YA EXCEDIENDO DE ESTAS NUEVE HORAS A LA SEMANA SE PAGAN AL TRIPLE.
CUANDO TRABAJADOR PERCIBA MAS DE UN SALARIO MINIMO UNICAMENTE ESTARA EXENTO LAS 9 HORAS EXTRAS QUE PUEDE TRABAJAR A LA SEMANA SI EXCEDE DE 9 HORAS ESTAS QUEDAN GRAVADAS.

ABRIL

DOMINGO $\$ 49.50 \times 2 = \$ 99.00$	\$ 99.00	\$ 99.00
DOMINGO $\$ 49.50 \times 2 = \$ 99.00$	\$ 99.00	\$ 99.00
$\$ 49.50 \times 25\% = \$ 12.37 \times 2 = \$ 24.74$	\$ 24.74	24.74
TOTAL INGRESOS	\$ 222.74	\$ 222.74

NOTA:

\$ 49.50 SALARIO DIARIO POR 2 PORQUE SE PAGA AL DOBLE POR QUE NO HAY OTRO EN SUSTITUCION, ESTA EXENTO TODO PORQUE PERCIBE UN SALARIO MINIMO.

MAYO

PTU \$4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00
----------------	-------------	-------------

NOTA:

EXENTO \$ 4,500.00 PORQUE PERCIBE UN SALARIO MINIMO.

JULIO**VACACIONES**

\$ 49.50 X 16 DÍAS = \$ 792.00	\$ 316.80	\$ 316.80
GRAVADO \$ 792.00 X 40% = \$ 316.80		
EXENTO \$ 316.80		

NOTA:

\$ 49.50 SALARIO DIARIO X 16 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE VACACIONES , EL RESULTADO 40% DE LA PRIMA VACIONAL, EXENTO TODO PORQUE PERCIBE UN SALARIO

SEPTIEMBRE

\$ 49.50 / 8 HORAS = \$ 6.18 X 2 = \$ 12.36

1 SEMANA 6 X \$ 6.18 = \$ 37.08 X 2 = 74.16	\$ 74.16	\$ 74.16
2 SEMANA 9 X \$ 6.18 = \$ 55.62 X 2 = \$ 111.24	\$ 111.24	\$ 111.24
3 SEMANA 5 X \$ 6.18 = \$ 30.90 X 2 = \$ 61.80	\$ 61.80	\$ 61.80
TOTAL DE HORAS	\$ 247.20	\$ 247.20

NOTA:

EL SALARIO DIARIO DE \$ 49.50 SE DIVIDE ENTRE 8 HORAS PARA SABER CUANTO LE CORRESPONDE POR HORA, SE MULTIPLICA POR 2 PORQUE DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO LAS HORAS EXTRAS SE PAGAN AL DOBLE NO EXCEDIENDO DE 3 HORAS DIARIAS NI 9 HORAS A LA SEMANA, YA EXCEDIENDO DE ESTAS NUEVE HORAS A LA SEMANA SE PAGAN AL TRIPLE. CUANDO TRABAJADOR PERCIBA MAS DE UN SALARIO MINIMO UNICAMENTE ESTARA EXENTO LAS 9 HORAS EXTRAS QUE PUEDE TRABAJAR A LA SEMANA SI EXCEDE DE 9 HORAS ESTAS QUEDAN GRAVADAS.

AGUINALDO	\$ 49.50	X 15 DIAS =	\$ 742.50	\$	742.50	\$	742.50
EXENTO 30 DIAS	X 49.50 =	\$ 1485.00					
COMPENSACION	=	\$ 1.000.00					

\$ 190.00 SALARIO DIARIO X 15 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE AGUINALDO.
EXENTO TODO PORQUE PERCIBE UN SALARIO MINIMO.

6,338.24

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS POR SUELDOS	\$ 1,534.50	\$ 1,435.50	1,485.00	1,485.00	1,534.50	1,485.00
PRESTACIONES	0.00	0.00	574.41	222.74	4,500.00	0.00
INGRESOS TOTALES	\$ 1,534.50	\$ 1,435.50	\$ 2,059.41	\$ 1,707.74	\$ 6,034.50	\$ 1,485.00
INGRESOS EXENTOS	0.00	0.00	309.00	222.74	4,500.00	0.00
BASE GRAVABLE	\$ 1,534.50	\$ 1,435.50	\$ 1,750.41	\$ 1,485.00	\$ 1,534.50	\$ 1,485.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 113	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08
(=) EXCEDENTE DEL LIM. INF.	1,038.42	939.42	1,254.33	988.92	1,038.42	988.92
% DEL EXCEDENTE ART. 113	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%
(=) IMPUESTO MARGINAL	66.46	60.12	80.28	63.29	66.46	63.29
(+) CUOTA FIJA	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52
(=) IMPUESTO CAUSADO	75.98	69.64	89.80	72.81	75.98	72.81
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	407.02	407.02	407.02	407.02	407.02	407.02
(=) ISR A RETENER						
(=) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	331.04	337.38	317.22	334.21	331.04	334.21

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

(=) IMPUESTO CAUSADO	75.98	75.98	72.81	75.98	72.81	75.98
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	407.02	407.02	407.02	407.02	407.02	407.02
(=) ISR A RETENER						
(=) ISR A ENTREGAR	331.04	331.04	334.21	331.04	334.21	331.04

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESO EXENTO	RETENCIONES	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
ENERO	1,534.50	0.00	0.00	0.00	407.02
FEBRERO	1,435.50	0.00	0.00	0.00	407.02
MARZO	1,534.50	574.41	309.00	0.00	407.02
ABRIL	1,485.00	222.74	222.74	0.00	407.02
MAYO	1,534.50	4,500.00	4,500.00	0.00	407.02
JUNIO	1,485.00	0.00	0.00	0.00	407.02
JULIO	1,534.50	316.80	316.80	0.00	407.02
AGOSTO	1,534.50	0.00	0.00	0.00	407.02
SEPTIEMBRE	1,485.00	247.20	247.20	0.00	407.02
OCTUBRE	1,534.50	0.00	0.00	0.00	407.02
NOVIEMBRE	1,485.00	0.00	0.00	0.00	407.02
DICIEMBRE	1,534.50	742.50	742.50	0.00	407.02
TOTAL	18,117.00	6,603.65	6,338.24	0.00	4,884.24

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

(+) SUELDOS Y SALARIOS	\$ 18,117.00
(+) PRESTACIONES	<u>6,603.65</u>
(=) TOTAL DE INGRESOS	24,720.65
(-) INGRESOS EXENTOS	<u>6,338.24</u>
(=) BASE GRAVABLE	18,382.41
(-) LIMITE INFERIOR ART. 177	<u>5,952.85</u>
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	12,429.56
(x) % DEL EXCEDENTE ART. 113	<u>6.40%</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	795.49
(+) CUOTA FIJA	<u>114.24</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	909.73
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<u>4,884.24</u>
(=) ISR A CARGO	3,974.51
(-) RETENCIONES	
(=) ISR A FAVOR	

SE OBTIENE UN SALDO A FAVOR DEL TRABAJADOR EL CUAL PODRA COMPENSARSE CONTRA LAS RETENCIONES QUE SE LE TENGAN QUE HACER AL TRABAJADOR EN LOS MESES SIGUIENTES SIEMPRE CUANDO SE HAN DEL AÑO DE CALENDARIO POSTERIOR UNICAMENTE.

SI EL CONTRIBUYENTE O TRABAJADOR NO QUIERE O NO PUEDE COMPENSAR LOS SALDOS A FAVOR PODRA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FISCALES LA DEVOLUCION DE DICHO SALDO.

3. Ejemplo de la declaración anual de un empleado:

El Sr. Antonio Hernández labora para la empresa LA ESCONDIDA S.A. DE C.V. y durante el ejercicio fiscal 2008 obtuvo los siguientes sueldos diarios.

De Enero a Mayo \$190.00

De Junio a Septiembre \$210.00

De Octubre a Diciembre \$220

Además en el mes de Febrero obtuvo una prima vacacional ya que le correspondió su periodo de vacaciones y de acuerdo a su antigüedad en la empresa le corresponde 12 días de descanso pagando el % mínimo señalado por la legislación laboral.

En el mes de Mayo recibió PTU por parte de la empresa por la cantidad de \$ 4500 haciendo notar que la empresa repartió utilidades en el % mínimo que establece la legislación laboral (10%).

En el mes de junio labora horas extras de la siguiente manera:

1 semana 15 horas extras.

2 semana 9 horas extras.

3 semana 5 horas extras.

4 semana 19 horas extras.

En el mes de Agosto le cambiaron por ese único mes su día de descanso que era el domingo quedando como día de descanso el miércoles pagándole la empresa una prima dominical del 50% de su sueldo.

En el mes de Octubre gano un premio por puntualidad que otorga la empresa en el cual no participan todos los trabajadores de la misma el premio fue de \$ 2500.

En el mes de Diciembre recibe la gratificación anual o aguinaldo por el importe de un mes de sueldo (31 días).

Con los datos anteriores indicar el cálculo de las retenciones que tendrá que hacer la empresa a este trabajador teniendo en cuenta que la empresa tendrá que enterar esa retención en forma correcta.

ANTONIO HERNANDEZ

SOLUCION

JULIO

	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS
VACACIONES		
\$ 190.00 X 12 DÍAS = \$ 2,280.00	\$ 570.00	\$ 570.00
GRAVADO 2,280 X 25% = \$ 570.00		

NOTA:

\$ 190.00 SALARIO DIARIO X 12 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE VACACIONES , EL RESULTADO X 25% DE LA PRIMA VACIONAL.

MAYO

PTU \$4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 742.50
EXENTO \$ 49.50 X 15 = 742.50		

NOTA:

DE ACUERDO AL ART. 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NADA MAS PUEDO EXENTAR 15 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR.

JUNIO**CALCULO DE LAS HORAS EXTRAS**

	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS
$\$210.00 / 8 \text{ HORAS} = \$ 26.25 \times 2 = \$ 52.50$		
1 SEMANA $9 \times \$ 26.25 = \$ 236.25 \times 2 = \$ 472.50$	\$ 472.50	\$ 236.25
$6 \times \$ 26.25 = \$ 157.50 \times 3 = \$ 472.50$	\$ 472.50	0.00
2 SEMANA $9 \times \$ 26.25 = \$ 236.25 \times 2 = \$ 472.50$	\$ 472.50	\$ 236.25
3 SEMANA $5 \times \$ 26.25 = \$ 131.25 \times 2 = \$ 262.50$	\$ 262.50	\$ 131.25
4 SEMANA $9 \times \$ 26.25 = \$ 236.25 \times 2 = \$ 472.50$	\$ 472.50	\$ 236.25
$10 \times \$ 26.25 = \$ 262.50 \times 2 = \$ 787.50$	\$ 787.50	0.00
TOTAL HORAS EXTRAS	\$ 2,940.00	\$ 840.00

NOTA:

EL SALARIO DIARIO DE \$210.00 SE DIVIDE ENTRE 8 HORAS PARA SABER CUANTO LE CORRESPONDE POR HORA, SE MULTIPLICA POR 2 PORQUE DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO LAS HORAS EXTRAS SE PAGAN AL DOBLE NO EXCEDIENDO DE 3 HORAS DIARIAS NI 9 HORAS A LA SEMANA, YA EXCEDIENDO DE ESTAS NUEVE HORAS A LA SEMANA SE PAGAN AL TRIPLE.

CUANDO TRABAJADOR PERCIBA MAS DE UN SALARIO MINIMO UNICAMENTE ESTARA EXENTO UN 50% DE LAS HORAS EXTRAS QUE NO EXCEDAN DE LOS LIMITES YA MENCIONADOS SIN QUE LA EXENCION EXCEDA DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR CADA SEMANA DE SERVICIOS, EL LIMITE EXENTO SERIA (\$ 49.50 X 5) = \$247.50

AGOSTO

DOMINGO $\$ 210.00 \times 5 = \$ 1050.00 \times 50\% = \$ 525.00$	\$ 525.00	\$ 247.50
---	-----------	-----------

NOTA:

\$ 210.00 SALARIO DIARIO POR 5 DOMINGOS QUE TIENE EL MES X 50% DE LA PRIMA DOMINICAL, ESTA EXENTO UN 50% PORQUE PERCIBE UN SALARIO SUPERIOR AL MINIMO, PERO LO EXENTO NO PUEDE EXCEDER DE 5 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR.

OCTUBRE

PRIMA DE PUNTUALIDAD \$ 2,500.00 0.00

NOTA:

NO HAY CANTIDAD EXENTA PORQUE NO PARTICIPARON TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.

DICIEMBRE

AGUINALDO \$ 210.00 X 31 DIAS = \$ 6820.00 \$ 6,820.00 \$ 1,485.00
EXENTO 30 DIAS X 49.50 = \$ 1485.00

NOTA:

\$ 220.00 SALARIO DIARIO X 31 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE AGUINALDO.
EXENTO 30 DIAS X 49.50 SALARIO MINIMO GENERAL PORQUE PERCIBE MAS DE UN SALARIO MINIMO.

TOTAL DE PRESTACIONES \$17,855.00 \$ 3,885.00

CONCENTRADO DE RETENCIONES MENSUALES

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS POR SUELDOS	\$ 5,890.00	\$ 5,510.00	5,890.00	5,700.00	5,890.00	6,300.00
PRESTACIONES	0.00	570.00	0.00	0.00	4,500.00	2,940.00
INGRESOS TOTALES	\$ 5,890.00	\$ 6,080.00	\$ 5,890.00	\$ 5,700.00	\$ 10,390.00	\$ 9,240.00
INGRESOS EXENTOS	0.00	570.00	0.00		742.50	840.00
BASE GRAVABLE	\$ 5,890.00	\$ 5,510.00	\$ 5,890.00	\$ 5,700.00	\$ 9,647.50	\$ 8,400.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 113	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	8,601.51	7,399.43
(=) EXCEDENTE DEL LIM. INF.	1,679.58	1,299.58	1,679.58	1,489.58	1,045.99	1,000.57
% DEL EXCEDENTE ART. 113	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	17.92%	16.00%
(=) IMPUESTO MARGINAL	182.74	141.39	182.74	162.07	187.44	160.09
(+) CUOTA FIJA	247.23	247.23	247.23	247.23	786.55	594.24
(=) IMPUESTO CAUSADO	429.97	388.62	429.97	409.30	973.99	754.33
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	294.63	294.63	294.63	294.63	0.00	0.00
(=) ISR A RETENER	135.34	93.99	135.34	114.67	973.99	754.33
(=) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO						

CONCENTRADO DE RETENCIONES MENSUALES

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS POR SUELDOS	6,510.00	6,510.00	6,300.00	6,820.00	6,600.00	6,820.00
PRESTACIONES	0.00	525.00	0.00	2,500.00	0.00	6,820.00
INGRESOS TOTALES	\$ 6,510.00	\$ 7,035.00	\$ 6,300.00	\$ 9,320.00	\$ 6,600.00	\$ 13,640.00
INGRESOS EXENTOS	0.00	247.50	0.00	0.00	0.00	1,485.00
BASE GRAVABLE	\$ 6,510.00	\$ 6,787.50	\$ 6,300.00	\$ 9,320.00	\$ 6,600.00	\$ 12,155.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 113	4,210.42	4,210.42	4,210.42	8,601.51	4,210.42	10,298.36
(=) EXCEDENTE DEL LIM. INF.	2,299.58	2,577.08	2,089.58	718.49	2,389.58	1,856.64
% DEL EXCEDENTE ART. 113	10.88%	10.88%	10.88%	17.92%	10.88%	19.94%
(=) IMPUESTO MARGINAL	250.19	280.39	227.35	128.75	259.99	370.21
(+) CUOTA FIJA	247.23	247.23	247.23	786.55	247.23	1,090.62
(=) IMPUESTO CAUSADO	497.42	527.62	474.58	915.30	507.22	1,460.83
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	253.54	253.54	253.54	0.00	253.54	0.00
(=) ISR A RETENER	243.88	274.08	221.04	915.30	253.68	1,460.83
(=) ISR A ENTREGAR						

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESO EXENTO	RETENCIONES	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
ENERO	5,890.00	0.00	0.00	135.34	294.63
FEBRERO	5,510.00	570.00	570.00	93.99	294.63
MARZO	5,890.00	0.00	0.00	135.34	294.63
ABRIL	5,700.00	0.00	0.00	114.67	294.63
MAYO	5,890.00	4,500.00	742.50	973.99	0.00
JUNIO	6,300.00	2,940.00	840.00	754.33	0.00
JULIO	6,150.00	0.00	0.00	243.88	253.54
AGOSTO	6,150.00	525.00	247.50	274.08	253.54
SEPTIEMBRE	6,300.00	0.00	0.00	221.04	253.54
OCTUBRE	6,820.00	2,500.00	0.00	915.30	0.00
NOVIEMBRE	6,600.00	0.00	0.00	253.68	253.54
DICIEMBRE	6,820.00	6,820.00	1,485.00	1,460.83	0.00
TOTAL	74,020.00	17,855.00	3,885.00	5,576.47	2,192.68

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

(+) SUELDOS Y SALARIOS	\$ 74,020.00
(+) PRESTACIONES	<u>17,855.00</u>
(=) TOTAL DE INGRESOS	91,875.00
(-) INGRESOS EXENTOS	<u>3,885.00</u>
(=) BASE GRAVABLE	87,990.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 177	<u>50,524.93</u>
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	37,465.07
(x) % DEL EXCEDENTE ART. 113	<u>10.88%</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	4,076.20
(+) CUOTA FIJA	<u>2,966.76</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	7,042.96
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<u>2,192.68</u>
(=) ISR A CARGO	2,524.64
(-) RETENCIONES	<u>5,576.47</u>
(=) ISR A FAVOR	3,051.83

SI SE OBTIENE UN SALDO A FAVOR DEL TRABAJADOR EL CUAL PODRA COMPENSARSE CONTRA LAS RETENCIONES QUE SE LE TENGAN QUE HACER AL TRABAJADOR EN LOS MESES SIGUIENTES SIEMPRE CUANDO SEAN DEL AÑO DE CALENDARIO POSTERIOR UNICAMENTE.

SI EL CONTRIBUYENTE O TRABAJADOR NO QUIERE O NO PUEDE COMPENSAR LOS SALDOS A FAVOR PODRA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FISCALES LA DEVOLUCION DE DICHO SALDO.

4. Ejemplo de la declaración anual de un empleado:

El Sr. Germán Montero es empleado de la empresa LA FAVORITA S.A. DE C.V. durante el ejercicio fiscal 2008 obtiene los siguientes sueldos diarios.

De Enero a Marzo	\$ 145.00
De Abril a Julio	\$ 192.00
De Agosto a Diciembre	\$ 205.00

Además recibe lo siguiente:

En Enero se le entrega una compensación con el objeto de capacitar durante su horario de trabajo a nuevos empleados dicha compensación es de un 25% mas de su sueldo abarcando dicha capacitación todo el mes.

En Febrero recibe el pago de su prima vacacional gozando de un periodo de vacaciones con una antigüedad en la empresa de 25 años, sin embargo la empresa le concede 35 días de vacaciones con una prima vacacional del 50%.

En Abril laboro los días de descanso (domingos) sin recibir otros en sustitución con una prima dominical del 35%.

En Mayo le entregan PTU por \$ 15,000 haciendo la aclaración de que la empresa repartió un 15% de la utilidad base del reparto.

En Agosto laboro horas extras de la siguiente manera:

1 semana 15 horas extras.

2 semana 9 horas extras.

3 semana 22 horas extras.

4 semana 18 horas extras.

En Septiembre sufre un accidente de trabajo que lo incapacita del 19 al 28 del mes. La empresa al tener incapacidad por parte del IMSS cumple con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo haciendo notar que el IMSS paga en forma normal su incapacidad (Articulo 109 F- VI) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En Noviembre no se presento a trabajar en 4 días consecutivos sin justificar las faltas sin embargo la empresa no ejerce la opción del despido y paga solo los días trabajados.

En diciembre recibe 45 días de aguinaldo sin embargo el trabajador, pide que le den el 50% únicamente y que el resto se lo den en Enero del siguiente año.

Calcular las retenciones que harán por el patrón y su cálculo anual.

SOLUCION

	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS
ENERO		
$\$ 145.00 \times 31 = \$ 4,495.00 \times 25\% = \$ 1,123.75$	\$ 1,123.75	0.00

NOTA:

NO SE EXENTA NINGUNA CANTIDAD PORQUE LA COMPENSACION NO FUE OTORGADA EN FORMA GENERAL A LA EMPRESA.

FEBRERO

VACACIONES

$\$ 145.00 \times 35 \text{ DÍAS} = \$ 5,075.00$	\$ 2,537.50	\$ 742.50
GRAVADO $\$ 5,075.00 \times 50\% = \$ 2,537.50$		
EXENTO $49.50 \times 15 = \$ 742.50$		

NOTA:

\$ 145.00 SALARIO DIARIO X 35 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE VACACIONES , EL RESULTADO 50 % DE LA PRIMA VACIONAL, EXENTO 15 DIAS POR EL SALARIO MINIMO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR PORQUE PERCIBE MAS UN SALARIO MINIMO.

ABRIL

DOMINGO $\$ 192.00 \times 2 = \$ 384.00 \times 50\%$	\$ 384.00	\$ 192.00
DOMINGO $\$ 192.00 \times 2 = \$ 384.00 \times 50\%$	\$ 384.00	\$ 192.00
DOMINGO $\$ 192.00 \times 2 = \$ 384.00 \times 50\%$	\$ 384.00	\$ 192.00
DOMINGO $\$ 192.00 \times 2 = \$ 384.00 \times 50\%$	\$ 384.00	\$ 192.00
$\$ 205.00 \times 35\% = \$ 67.20 \times 4 = \$ 268.80$	\$ 268.80	\$ 198.00
TOTAL INGRESOS	\$ 1,804.80	\$ 966.00

NOTA:

\$ 170.00 SALARIO DIARIO POR 2 PORQUE SE PAGA AL DOBLE POR QUE NO HAY OTRO EN SUSTITUCION, ESTA EXENTO UN 50% PORQUE PERCIBE UN SALARIO SUPERIOR AL MINIMO. \$ 170.00 X 25% DE LA PRIMA DOMINICAL.

MAYO

PTU \$15,000.00 \$15,000.00 \$ 742.50

EXENTO \$ 49.50 X 15 = 742.50

NOTA:

DE ACUERDO AL ART. 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NADA MAS PUEDO EXENTAR 15 DIAS DEL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR.

AGOSTO**CALCULO DE LAS HORAS EXTRAS**

	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS
\$205.00 / 8 HORAS = \$ 25.62 X 2 = \$ 51.25.50		
1 SEMANA 9 X \$ 25.62 = \$ 230.58 X 2 = \$ 461.16	\$ 461.16	\$ 230.58
6 X \$ 25.62 = \$ 153.72 X 3 = \$ 461.16	\$ 461.16	0.00
2 SEMANA 9 X \$ 25.62 = \$ 230.58 X 2 = \$ 461.16	\$ 461.16	\$ 230.58
3 SEMANA 9 X \$ 25.62 = \$ 230.58 X 2 = \$ 461.16	\$ 461.16	\$ 230.58
13 X \$ 25.62 = \$ 333.06 X 3 = \$ 999.18	\$ 999.18	
4 SEMANA 9 X \$ 25.62 = \$ 230.58 X 2 = \$ 461.16	\$ 461.16	\$ 230.58
9 X \$ 25.62 = \$ 230.58 X 3 = \$ 691.74	\$ 691.74	0.00
TOTAL HORAS EXTRAS	\$ 3,996.72	\$ 922.32

NOTA:

EL SALARIO DIARIO DE \$ 205.00 SE DIVIDE ENTRE 8 HORAS PARA SABER CUANTO LE CORRESPONDE POR HORA, SE MULTIPLICA POR 2 PORQUE DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE TRABAJO LAS HORAS EXTRAS SE PAGAN AL DOBLE NO EXCEDIENDO DE 3 HORAS DIARIAS NI 9 HORAS A LA SEMANA, YA EXCEDIENDO DE ESTAS NUEVE HORAS A LA SEMANA SE PAGAN AL TRIPLE.
CUANDO TRABAJADOR PERCIBA MAS DE UN SALARIO MINIMO UNICAMENTE ESTARA

EXENTO UN 50% DE LAS HORAS EXTRAS QUE NO EXCEDAN DE LOS LIMITES YA MENCIONADOS SIN QUE LA EXENCION EXCEDA DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR POR CADA SEMANA DE SERVICIOS, EL LIMITE EXENTO SERIA (\$ 49.50 X5) = \$247.50

SEPTIEMBRE

	\$ 2,050.00	\$ 2,050.00
\$ 205.00 X 10 = \$ 2,050.00		

NOTA:

NO HAY CANTIDAD EXENTA PUESTO QUE NO SE DA DE MANERA GENERAL A LA EMPRESA.

NOVIEMBRE

DIAS LABORADOS	26 DIAS
FALTAS	4 DIAS

\$ 205.00 X 26 = \$5330.00

DICIEMBRE

AGUINALDO \$ 205.00 X 45 DIAS = \$ 9,225.00	\$ 4,612.50	\$ 1,485.00
\$9,225.00 X 50% = \$,4612.50		
EXENTO 30 DIAS X 49.50 = \$ 1485.00		

NOTA:

\$ 205.00 SALARIO DIARIO X 45 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE AGUINALDO, POR 50% PORQUE EL TRABAJADOR QUIERE QUE LE DEN EL 50% EN DICIEMBRE Y EL OTRO 50% EN ENERO DEL SIGUIENTE AÑO.
EXENTO 30 DIAS X 49.50 SALARIO MINIMO GENERAL PORQUE PERCIBE MAS DE UN SALARIO MINIMO.

TOTAL PRESTACIONES	\$31,125.27	\$ 6,908.32
---------------------------	--------------------	--------------------

CONCENTRADO DE RETENCIONES MENSUALES

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS POR SUELDOS	\$ 4,495.00	\$ 4,205.00	4,495.00	5,760.00	5,952.00	5,760.00
PRESTACIONES	1,123.75	2,537.50	0.00	1,804.80	15,000.00	0.00
INGRESOS TOTALES	\$ 5,618.75	\$ 6,742.50	\$ 4,495.00	\$ 7,564.80	\$ 20,952.00	\$ 5,760.00
INGRESOS EXENTOS	0.00	742.50	0.00	966.00	742.50	0.00
BASE GRAVABLE	\$ 5,618.75	\$ 6,000.00	\$ 4,495.00	\$ 6,598.80	\$ 20,209.50	\$ 5,760.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 113	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	10,298.36	4,210.42
(=) EXCEDENTE DEL LIM. INF.	1,408.33	1,789.58	284.58	2,388.38	9,911.14	1,549.58
% DEL EXCEDENTE ART. 113	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	19.94%	10.88%
(=) IMPUESTO MARGINAL	153.23	194.71	30.96	259.86	1,976.28	168.59
(+) CUOTA FIJA	247.23	247.23	247.23	247.23	1,090.62	247.23
(=) IMPUESTO CAUSADO	400.46	441.94	278.19	507.09	3,066.90	415.82
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	294.63	294.63	354.23	253.54	0.00	294.63
(=) ISR A RETENER	105.83	147.31		253.55	3,066.90	121.19
(=) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO			76.04			

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS POR SUELDOS	5,952.00	6,355.00	4,100.00	6,355.00	5,330.00	6,355.00
PRESTACIONES	0.00	3,996.12	2,050.00		0.00	4,612.50
INGRESOS TOTALES	\$ 5,952.00	\$ 10,351.12	\$ 6,150.00	\$ 6,355.00	\$ 5,330.00	\$ 10,967.50
INGRESOS EXENTOS	0.00	922.32	2,050.00	0.00	0.00	1,485.00
BASE GRAVABLE	\$ 5,952.00	\$ 9,428.80	\$ 4,100.00	\$ 6,355.00	\$ 5,330.00	\$ 9,482.50
(-) LIMITE INFERIOR ART. 113	4,210.42	8,601.51	496.08	4,210.42	4,210.42	8,601.51
(=) EXCEDENTE DEL LIM. INF.	1,741.58	827.29	3,603.92	2,144.58	1,119.58	880.99
% DEL EXCEDENTE ART. 113	10.88%	17.92%	6.40%	10.88%	10.88%	17.92%
(=) IMPUESTO MARGINAL	189.48	148.25	230.65	233.33	121.81	157.87
(+) CUOTA FIJA	247.23	786.55	9.52	247.23	247.23	786.55
(=) IMPUESTO CAUSADO	436.71	934.80	240.17	480.56	369.04	944.42
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	294.63	0.00	382.46	253.54	324.87	0.00
(=) ISR A RETENER	142.08	934.80		227.02	44.17	944.42
(=) ISR A ENTREGAR			142.29			

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESO EXENTO	RETENCIONES	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
ENERO	4,495.00	1,123.75	0.00	105.83	294.63
FEBRERO	4,205.00	2,537.50	742.50	147.31	294.63
MARZO	4,495.00	0.00	0.00	0.00	354.23
ABRIL	5,760.00	1,804.80	966.00	253.55	253.54
MAYO	5,952.00	15,000.00	742.50	3,066.90	0.00
JUNIO	5,760.00	0.00	0.00	121.19	294.63
JULIO	5,952.00	0.00	0.00	142.08	294.63
AGOSTO	6,355.00	3,996.72	922.32	934.80	0.00
SEPTIEMBRE	4,100.00	2,050.00	2,050.00	0.00	382.46
OCTUBRE	6,355.00	0.00	0.00	227.02	253.54
NOVIEMBRE	5,330.00	0.00	0.00	444.17	324.87
DICIEMBRE	6,355.00	4,612.50	1,485.00	944.42	0.00
TOTAL	65,114.00	31,125.27	6,908.32	6,387.27	2,747.16

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

(+) SUELDOS Y SALARIOS	\$ 65,114.00
(+) PRESTACIONES	<u>31,125.27</u>
(=) TOTAL DE INGRESOS	96,239.27
(-) INGRESOS EXENTOS	<u>6,908.32</u>
(=) BASE GRAVABLE	89,330.95
(-) LIMITE INFERIOR ART. 177	<u>88,793.05</u>
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	537.90
(x) % DEL EXCEDENTE ART. 113	<u>6.00%</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	86.06
(+) CUOTA FIJA	<u>7,130.88</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	7,216.94
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<u>2,747.16</u>
(=) ISR A CARGO	2,524.64
(-) RETENCIONES	<u>6,387.27</u>
(=) ISR A FAVOR	3,862.63

SI SE OBTIENE UN SALDO A FAVOR DEL TRABAJADOR EL CUAL PODRA COMPENSARSE CONTRA LAS RETENCIONES QUE SE LE TENGAN QUE HACER AL TRABAJADOR EN LOS MESES SIGUIENTES SIEMPRE Y CUANDO SE HAN DEL AÑO DE CALENDARIO POSTERIOR UNICAMENTE.

SI EL CONTRIBUYENTE O TRABAJADOR NO QUIERE O NO PUEDE COMPENSAR LOS SALDOS A FAVOR PODRA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FISCALES LA DEVOLUCION DE DICHO SALDO.

5. Ejemplo de la declaración anual de un empleado:

El Sr. Carlos Pérez es empleado de la empresa PLASTICOS S.A. DE C.V.
durante el ejercicio 2008 obtiene los siguientes sueldos diarios.

De Enero a Marzo \$ 100.00

De Abril a Julio \$ 110.00

De Agosto a Diciembre \$120.00

Además recibe lo siguiente:

En Marzo obtuvo una prima vacacional ya que correspondió su periodo de vacaciones y de acuerdo a su antigüedad en la empresa le corresponde 12 días de descanso pagando una prima del 25% señalado por la legislación laboral.

En el mes de Diciembre recibe la gratificación anual o aguinaldo por el importe de un mes de sueldo (31 días).

Calcular las retenciones que harán por el patrón y su cálculo anual.

VACACIONES

\$ 100.00 X 12 DÍAS = \$ 1200.00

\$ 300.00

\$ 300.00

GRAVADO 1200.00 X 25% = \$ 300.00

EXENTO 49.50 X 15 = \$ 742.50

NOTA:

\$ 100.00 SALARIO DIARIO X 12 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE VACACIONES , EL RESULTADO 25 % DE LA PRIMA VACIONAL, EXENTO 15 DIAS POR EL SALARIO MINIMO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR PORQUE PERCIBE MAS UN SALARIO MINIMO.

DICIEMBRE

AGUINALDO \$ 120.00 X 31 DIAS = \$3,720.00 \$ 3,720.00 \$ 1,485.00
EXENTO 30 DIAS X 49.50 = \$ 1485.00

NOTA:

\$ 190.00 SALARIO DIARIO X 15 DIAS QUE LE CORRESPONDE DE AGUINALDO.
EXENTO 30 DIAS X 49.50 SALARIO MINIMO GENERAL PORQUE PERCIBE MAS DE UN SALARIO MINIMO.

TOTAL PRESTACIONES **\$12,675.75** **\$ 4,376.25**

CONCENTRADO DE RETENCIONES MENSUALES

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS POR SUELDOS	\$ 3,100.00	\$ 2,900.00	3,100.00	3,300.00	3,410.00	3,300.00
PRESTACIONES			300.00			0.00
INGRESOS TOTALES	\$ 3,100.00	\$ 2,900.00	\$ 3,400.00	\$ 3,300.00	\$ 3,410.00	\$ 3,300.00
INGRESOS EXENTOS	0.00		300.00		-	0.00
BASE GRAVABLE	\$ 3,100.00	\$ 2,900.00	\$ 3,100.00	\$ 3,300.00	\$ 3,410.00	\$ 3,300.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 113	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08
(=) EXCEDENTE DEL LIM. INF.	2,603.92	2,403.92	2,603.92	2,803.92	2,913.92	2,803.92
% DEL EXCEDENTE ART. 113	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%
(=) IMPUESTO MARGINAL	166.65	153.85	166.65	179.45	186.49	179.45
(+) CUOTA FIJA	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52
(=) IMPUESTO CAUSADO	176.17	163.37	176.17	188.97	196.01	188.97
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	406.62	406.62	406.62	406.62	406.62	406.62
(=) ISR A RETENER						
(=) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	230.45	243.25	230.45	217.65	210.61	217.65

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS POR SUELDOS	3,410.00	3,720.00	3,600.00	3,720.00	3,600.00	3,720.00
PRESTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,720.00
INGRESOS TOTALES	\$ 3,410.00	\$ 3,720.00	\$ 3,600.00	\$ 3,720.00	\$ 3,600.00	\$ 7,440.00
INGRESOS EXENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,485.00
BASE GRAVABLE	\$ 3,410.00	\$ 3,720.00	\$ 3,600.00	\$ 3,720.00	\$ 3,600.00	\$ 5,955.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 113	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	4,210.42
(=) EXCEDENTE DEL LIM. INF.	2,913.92	3,223.92	3,103.92	3,223.92	3,103.92	1,744.58
% DEL EXCEDENTE ART. 113	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	6.40%	10.88%
(=) IMPUESTO MARGINAL	186.49	206.33	198.65	206.33	198.65	189.81
(+) CUOTA FIJA	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52	247.23
(=) IMPUESTO CAUSADO	196.01	215.85	208.17	215.85	208.17	437.04
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	406.62	382.46	382.46	382.46	382.46	294.63
(=) ISR A RETENER						142.41
(=) ISR A ENTREGAR	210.61	166.61	174.29	166.61	174.29	

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESO EXENTO	RETENCIONES	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
ENERO	3,100.00	0.00	0.00	0.00	406.62
FEBRERO	2,900.00	0.00	0.00	0.00	406.62
MARZO	3,100.00	300.00	300.00	0.00	406.62
ABRIL	3,300.00	0.00	0.00	0.00	406.62
MAYO	3,410.00	0.00	0.00	0.00	406.62
JUNIO	3,300.00	0.00	0.00	0.00	406.62
JULIO	3,410.00	0.00	0.00	0.00	406.62
AGOSTO	3,720.00	0.00	0.00	0.00	382.46
SEPTIEMBRE	3,600.00	0.00	0.00	0.00	382.46
OCTUBRE	3,720.00	0.00	0.00	0.00	382.46
NOVIEMBRE	3,600.00	0.00	0.00	0.00	382.46
DICIEMBRE	3,720.00	3,720.00	1,485.00	142.41	294.63
TOTAL	40,880.00	4,020.00	1,785.00	142.41	4,670.81

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

(+) SUELDOS Y SALARIOS	\$ 40,880.00
(+) PRESTACIONES	<u>4,020.00</u>
(=) TOTAL DE INGRESOS	44,900.00
(-) INGRESOS EXENTOS	<u>1,785.00</u>
(=) BASE GRAVABLE	43,115.00
(-) LIMITE INFERIOR ART. 177	<u>5,952.85</u>
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	37,162.15
(x) % DEL EXCEDENTE ART. 113	<u>6.40%</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	2,378.38
(+) CUOTA FIJA	<u>114.24</u>
(=) IMPUESTO CAUSADO	2,492.62
(-) SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<u>4,670.81</u>
(=) ISR A CARGO	2,524.64
(-) RETENCIONES	<u>142.41</u>
(=) ISR A CARGO	<u>2,382.23</u>

CUANDO HUBIESE UN SALDO A CARGO EL PATRON DEBERA DESCONTARSELO AL TRABAJADOR DE LOS SUELDOS DE ENERO O FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE, DICHA RETENCION ES INDEPENDIENTE DE LA RETENCION MENSUAL.

DE ACUERDO AL ARTICULO 116 QUINTO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA , CUANDO RESULTE ISR A CARGO DEL CONTRIBUYENTE SE ENTERARA ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS A MAS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO SIGUIENTE AL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE.

CONCLUSIÓN.

El presente trabajo fue realizado con el fin de mostrar en manera general y detallada los principales puntos que se deben conocer sobre el marco legal de las relaciones laborales; así como proporcionar las herramientas de utilidad practica sobre los aspectos a considerar dentro de la practica profesional, ya que nos dará la oportunidad de poder ofrecer un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades de quien solicite nuestros servicios, teniendo siempre en cuenta la correcta aplicación de los aspectos legales y fiscales, así como el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Sin duda alguna la materia fiscal y de seguridad social, recobran singular importancia en el tema de los sueldos y salarios, principalmente por el hecho de que el patrón es quien calcula, retiene y entera a la autoridad hacendaría el impuesto sobre la renta correspondiente.

Además se analizó como se realizan los pagos de ISR de las personas físicas, resulta muy complejo, debido principalmente a las diversas disposiciones aplicables para determinar la base gravable o exento. Para cada uno de los diferentes conceptos de ingresos que puede obtener en un ejercicio el trabajador con el patrón.

Tuvimos en cuenta que tratándose de sueldos y salarios, así como de asimilables a sueldos hay que tener presente que en el caso de que el subsidio sea mayor que el Impuesto Sobre la Renta después de haber aplicado la tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se tendrá derecho a ninguna devolución o compensación como lo marcan los Artículos 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación es decir cuando exista diferencia a favor en la aplicación del subsidio el resultado será cero.

Podemos concluir que la planeación fiscal no es una política que trata de evadir el cumplimiento de las obligaciones, al contrario, es una disciplina que permite colocarse en la mejor situación que la Ley del Impuesto Sobre la Renta prevea de acuerdo a las actividades de un sujeto con el propósito de optimizar sus recursos y cumplir con todos los requerimientos fiscales.

BIBLIOGRAFÍA.

- * Barrón Morales, C.P. Alejandro. (2007): PERSONAS FISICAS 2008.
Edición Fiscal ISEF. Vigésima Segunda Edición. México. D.F.

- * BECERRIL, Arechiga, C.P. Alfonso (2002):
ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL, EDICIONES
FISCALES ISEF, S.A. México. D.F.

- * DIEP Diep, DANIEL. PLANEACIÓN FISCAL (1991) DOFISCAL EDITORES,
SEGUNDA EDICIÓN, México D.F.

- * LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2008

- * LEY FEDERAL DEL TRABAJO 2008